






Hunt LNG Operating Company S.A.C.

Reglamento Interno de Seguridad Portuaria

| | | | | | | |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Número de Documento: | | MAR-000-RRE-0001S | | | | |
| Departamento Responsable: | | Operaciones Marítimas | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| 06 | Revisión Anual - Actualización |  R. Angeles |  C. Arce |  J. Salinas |  C. Rojas | Jun 2, 2020 |
| 05 | Revisión Anual - Actualización | A. Flores | C. Arce | J. Salinas | C. Rojas | 27-May-19 |
| 04 | Revisión Anual - Actualización | RA | EG | JS | CR | 27-Sep-18 |
| 03 | Revisión Anual - Actualización | RA | EG | JS | CR | 29-May-17 |
| 02 | Actualización por cambio de razón social, por cambio de la política y por revisión anual | RA | EG | JS | CR | 27-Abr-15 |
| 01 | Cambio por nuevo formato y compaginación | RA | AG | JS | AS | 18-Ene-13 |
| 00 | Emitido para uso | RA | AG | JS | AS | 24-Jul-12 |
| Rev. | Descripción de Revisión | Autor | Revisor | Revisor | Aprobación | Fecha de Aprobación |
| | | Supervisor de Operaciones Marítimas | Gerente de Seguridad | Gerente Operaciones Marítimas | Gerente de Planta | |
| Revisiones | | Aprobado – Hunt LNG Operating Company S.A.C., el operador de PERU LNG S.R.L. | | | | |

Notas de Revisión

| Revisión | Fecha de revisión | Número MoC | Modificaciones | Motivo |
|-----------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Indica el número de la revisión del documento | Indica la fecha del cambio | Indica el número MoC, cuando aplique | Indica la sección en la cual se hace un cambio, y el nuevo número de sección en caso se haya añadido | Describe la razón del cambio |
| 01 | 18-Ene-13 | N/A | *Se actualizan todas las páginas por nueva compaginación, nuevo formato y nueva numeración. | Revisión anual |
| 02 | 27-Abr-15 | N/A | *Se cambia el título del Reglamento adecuándolo a lo indicado en la norma de la APN *Se cambia nueva razón social de COLP a Hunt LNG Operating Company en las páginas 5, 15, 17, 37 y 67 *Se elimina la Política de Seguridad y Salud por estar fuera de vigencia y se agrega la Política de Sostenibilidad en la página 8 *Se agrega Apéndice B: Formato de Notificación de Accidentes | Revisión anual y nueva certificación de la APN |
| 03 | 29-May-17 | N/A | *Se actualiza el artículo 7° respecto a la legislación vigente que aplica a las Instalaciones Portuarias. *Se corrigen errores de sintaxis, ortográficos y se modifica las referencias a la legislación vigente. Páginas afectadas: 6, 7, 9, 16, 18, 24, 26, 27, 35, 42, 43, 45, 50, 59 y 67. *Se modifica página 27, párrafo b por actualización de RAD. *El contenido de la página 38 en referencia a las reuniones de trabajo con los representantes de las empresas contratistas que laboran en la Planta y por lo tanto representantes de los trabajadores que laboran en la instalación portuaria, reunión que entre otros se analizan aspectos de seguridad industrial. *Se modifica la gráfica de las páginas 74 y 75 referido a las etiquetas de riesgo de las mercancías peligrosas según su clasificación. *Se modifican formatos del apéndice "B" por actualización de norma. | Revisión anual |
| 04 | 27-Set-18 | N/A | *En el Artículo 7° se elimina de la lista la RAD N° 011-2016 APN/DIR al haber sido derogada y reemplazada por la RAD N° 044-2017 APN/DIR "Norma Técnica sobre Protección Portuaria", página 07 *En el Artículo 23° se adiciona como un riesgo asociado a las operaciones la presencia de Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) durante el proceso de dragado página 17 *En el artículo 37° se modifican incisos d),e) y f) *En el Artículo 39° "Personal Generales" se modifica el inciso "b" al haber sido derogada la RAD N° 011-2016 APN/DIR y reemplazada por la RAD N° 044-2017 APN/DIR "Norma Técnica sobre Protección Portuaria" | Revisión anual |
| 05 | 03-May-19 | N/A | *Se modifica el título del documento en la carátula y en el encabezado en cada página la misma que se establece como "Reglamento Interno de Seguridad Portuaria" *En el artículo 7, página 7, inciso "n", se adiciona la RAD 010-2007-APN/DIR / Norma nacional sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en una instalación portuaria. *En el artículo 7, página 8, inciso "q", se adiciona la RAD 010-2008 APN/DIR / Aprueban los lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en una instalación portuaria según a lo establecido en el anexo 1 de la referida norma. *En el artículo 7, página 9, inciso "t", se adiciona la RAD 051-2008-APN/DIR / Aprueban los lineamientos de seguridad que deberán cumplir las instalaciones portuarias para la manipulación de mercancías peligrosas | Revisión anual |

| Revisión | Fecha de revisión | Número MoC | Modificaciones | Motivo |
|-----------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Indica el número de la revisión del documento | Indica la fecha del cambio | Indica el número MoC, cuando aplique | Indica la sección en la cual se hace un cambio, y el nuevo número de sección en caso se haya añadido | Describe la razón del cambio |
| 05 | 03-May-19 | N/A | <p>*Se modifica el inciso "e", página 52, del artículo 95 respecto a dejar sin efecto la Ley 27314 y su Reglamento los mismos que fueron derogados y reemplazados mediante el Decreto Legislativo N° 1278, "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos" y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.</p> <p>*En el artículo 91 inciso "b", página 44 se elimina la obligación de uso del equipo de protección respiratoria para quienes laboran en el puente e caballete, plataforma de carga e infraestructura e atraque y amarre</p> <p>*Se adiciona el artículo 60 y se cambia la numeración de cada uno de los artículos, de ahí hacia adelante</p> <p>*Se incorpora en la página 57, artículo 91 inciso "i" las medidas de seguridad a implementarse durante el desarrollo de operaciones sub-acuáticas</p> <p>*Se incorpora en la página 58, artículo 91 inciso "j" las medidas de seguridad a implementarse el personal que desarrolla actividades en las proximidades a la plataforma de carga durante las operaciones de dragado.</p> <p>*Se modifica en la página 71 la gráfica de la clasificación de las mercancías peligrosa clase 6 en la que se adicionado la etiqueta de sustancias infecciosas y en la clase 7 se ha adicionado la etiqueta de las sustancias fisionables.</p> | Revisión anual |
| 06 | 01-Jun-20 | N/A | <p>*Se ha substituido el cargo de Coordinador de Operaciones Marítimas por el de Supervisor de Operaciones Marítimas</p> <p>*En el artículo 7° se adiciona la D.S. N° 020-2019-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el Decreto Supremo N° 017-2012-TR y el Decreto Supremo N° 007-2017-TR</p> <p>*En el artículo 7° se adiciona la D.U. 044-19 Norma que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores;</p> <p>*En el artículo 8° se modifica la Política de Sostenibilidad de acuerdo a la última versión aprobada de "La Empresa".</p> <p>*Se modifica el Artículo 23°</p> <p>*Se modificó el TÍTULO XI: PRÁCTICAS DE SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA PERU LNG MELCHORITA por PRÁCTICAS DE SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES CON LA MERCANCÍA</p> <p>*Se modificó las Disposiciones Generales correspondientes al Artículo 39°</p> <p>*Se modificó el CAPITULO I correspondiente al TÍTULO XII</p> <p>*Se modificó los incisos a., b. y c. del Artículo 40°</p> <p>*Se agregó el inciso k. al Artículo 40°</p> <p>*Se modificaron los Artículos 43°, 44°, 47° y 48°</p> <p>*Se modificó el CAPITULO I correspondiente al TÍTULO XIII</p> <p>*Se agregó al Artículo 51°, Prevención de un incendio, los incisos b. y c.</p> <p>*se modificó el párrafo correspondiente a Protección contra incendios correspondiente al Artículo 51°</p> <p>*Se modificaron los incisos a., d. y e. correspondientes al Artículo 54°</p> <p>*Se modificó el Artículo 56°</p> <p>*En el artículo 59°, inciso "h", se hace referencia al cumplimiento del Decreto Supremo N° 020-2019-TR que modifica el artículo 27 del Reglamento de la Ley 19783 en los aspectos de formación del personal.</p> | Revisión anual |

| | | | | |
|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | | | <p>*Se modificó el Artículo 61°</p> <p>*Se modificó el Artículo 72°, 73° y 76°</p> <p>*Se modificó el Artículo 82°</p> <p>*Se agregan párrafos adicionales al inciso g. Seguridad en las operaciones subacuáticas correspondiente al Artículo 91°</p> <p>*Se agregó un párrafo adicional al inciso h. Seguridad del personal en la proximidades a la plataforma de carga durante las operaciones de dragado correspondiente al Artículo 91°</p> <p>*Se modificó el primer párrafo correspondiente al inciso i. Seguridad en la zona de playa u orilla del Artículo 91°</p> <p>*Se agregó el inciso a. en el Artículo 107°</p> <p>*En el artículo 114°, se hace referencia al D.U. 044-19 que modifica el artículo 168-A del código penal aprobado mediante D.L. N° 635.</p> <p>*Se modifica la definición de Plan de Contingencia</p> <p>* Se actualiza formatos del Apéndice B</p> <p>* Se agregó el Apéndice C: Código de Colores para la Segregación de Residuos</p> | |
|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Tabla de Contenido

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TÍTULO I: DEL OBJETIVO..... | 7 |
| TÍTULO II: DEL ALCANCE..... | 7 |
| TÍTULO III: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES..... | 7 |
| TÍTULO IV: DE LA VIGENCIA..... | 8 |
| TÍTULO V: DE LA BASE LEGAL..... | 8 |
| TÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES..... | 9 |
| TÍTULO VII: ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERATIVA Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES..... | 11 |
| CAPÍTULO I: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES..... | 11 |
| CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN..... | 16 |
| TÍTULO VIII: COMUNICACIONES EN ASPECTOS DE SEGURIDAD..... | 17 |
| CAPÍTULO I: PRINCIPIOS A CUMPLIR EN EL SISTEMA DE COMUNICACIONES..... | 17 |
| CAPÍTULO II: REPORTE DE INCIDENTES Y/O ACCIDENTES..... | 17 |
| CAPÍTULO III: REPORTE DE CONDICIONES Y ACTOS INSEGUROS..... | 17 |
| CAPÍTULO IV: SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE EMERGENCIA..... | 18 |
| CAPÍTULO V: COMUNICACIÓN PARA AUXILIO EXTERNO..... | 18 |
| TÍTULO IX: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS..... | 18 |
| CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA..... | 18 |
| CAPÍTULO II: SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA..... | 18 |
| CAPÍTULO III: SUMINISTRO DE EMERGENCIA ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA..... | 19 |
| CAPÍTULO IV: PLANES DE EMERGENCIA, VÍAS DE ACCESO, ÁREAS RESTRINGIDAS Y DE RIESGO..... | 19 |
| CAPÍTULO V: PLAN DE MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS..... | 20 |
| CAPÍTULO VI: EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SALVAMENTO..... | 20 |
| CAPÍTULO VII: EQUIPOS DE RESPUESTA A EMERGENCIA..... | 22 |
| CAPÍTULO VIII: PREVENCIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA..... | 24 |
| TÍTULO X: MANIOBRAS DE NAVES EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS DEL PUERTO..... | 24 |
| CAPÍTULO I: REGLAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES RELACIONADAS CON LAS MANIOBRAS DE LAS NAVES..... | 24 |
| CAPÍTULO II: PRÁCTICAS DE SEGURIDAD RELACIONADAS CON LAS MANIOBRAS DE NAVES..... | 25 |
| TÍTULO XI: PRÁCTICAS DE SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES CON LA MERCANCÍA..... | 26 |
| CAPÍTULO I: OPERACIONES CON CARGA LÍQUIDA A GRANEL CLASIFICADA COMO MERCANCÍA PELIGROSA..... | 26 |
| TÍTULO XII: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE..... | 30 |
| CAPÍTULO I: MANIPULEO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS..... | 30 |
| CAPÍTULO II: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN..... | 30 |
| CAPÍTULO III: MANTENIMIENTO DE LOS BUQUES EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA..... | 31 |
| CAPÍTULO IV: MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DERRAMES DE COMBUSTIBLES..... | 31 |
| CAPÍTULO V: EQUIPOS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN..... | 31 |
| CAPÍTULO VI: EVACUACIÓN DE LA BASURA Y DESECHOS EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA..... | 31 |
| CAPÍTULO VII: CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ECOLOGÍA..... | 31 |
| CAPÍTULO VIII: INSTANCIA EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN Y ECOLOGÍA..... | 32 |
| CAPÍTULO IX: EVALUACIÓN DE MATERIAS CONTAMINANTES..... | 32 |
| CAPÍTULO X: ASPECTO VISUAL..... | 32 |
| TÍTULO XIII: PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIO EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA..... | 32 |
| CAPÍTULO I: PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIO..... | 32 |
| CAPÍTULO II: MECANISMOS DE AYUDA EXTERNA..... | 34 |
| CAPÍTULO III: DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS DE LUCHA CONTRA INCENDIO..... | 34 |
| CAPÍTULO IV: MOVILIZACIÓN DE NAVES EN RIESGO..... | 34 |
| CAPÍTULO V: FUENTES DE AGUA Y AGENTES EXTINTORES..... | 35 |
| CAPÍTULO VI: SISTEMA PRINCIPAL CONTRA INCENDIOS..... | 35 |
| CAPÍTULO VII: CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO CONTRA INCENDIOS..... | 35 |
| TÍTULO XIV: PLANTEAMIENTO DE RESPUESTA CONTRA EMERGENCIAS..... | 35 |
| CAPÍTULO I: PLAN GENERAL DE RESPUESTA CONTRA INCENDIO..... | 35 |
| CAPÍTULO II: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO..... | 36 |
| CAPÍTULO III: ENLACE CON OTROS PLANES INTERNOS Y EXTERNOS..... | 37 |
| CAPÍTULO IV: RESPUESTA CONTRA ACCIDENTES PERSONALES..... | 37 |
| CAPÍTULO V: EMERGENCIAS MÉDICAS..... | 38 |
| CAPÍTULO VI: DESASTRES NATURALES..... | 38 |
| CAPÍTULO VII: ACCIDENTES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS..... | 38 |
| CAPÍTULO VIII: INCENDIO/EXPLOSIÓN..... | 40 |
| CAPÍTULO IX: DERRAME DE HIDROCARBUROS..... | 41 |
| CAPÍTULO X: CONTROL Y MITIGACIÓN DE CONSECUENCIAS..... | 42 |
| CAPÍTULO XI: EJERCICIOS Y SIMULACROS PERIÓDICOS..... | 42 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TÍTULO XV: INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES..... | 42 |
| CAPÍTULO I: RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 42 |
| CAPÍTULO II: INVESTIGACIÓN DE CAUSA Y CONSECUENCIA..... | 43 |
| CAPÍTULO III: REPORTE DE INVESTIGACIÓN..... | 43 |
| CAPÍTULO IV: ACCIONES CORRECTIVAS..... | 43 |
| TÍTULO XVI: FACTOR HUMANO EN LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES..... | 44 |
| CAPÍTULO I: PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO..... | 44 |
| CAPÍTULO II: EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS A LOS TRABAJADORES PORTUARIOS..... | 44 |
| CAPÍTULO III: SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS TRABAJADORES PORTUARIOS..... | 44 |
| CAPÍTULO IV: IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LAS OPERACIONES, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y REDUCCIÓN DE RIESGOS..... | 45 |
| CAPÍTULO V: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y REDUCCIÓN DEL RIESGO..... | 45 |
| CAPÍTULO VI: COBERTURA DE SEGUROS DE TRABAJADORES PROPIOS Y DE TERCEROS..... | 53 |
| CAPÍTULO VII: PROHIBICIÓN FUMAR..... | 53 |
| CAPÍTULO VIII: ORDEN Y LIMPIEZA..... | 53 |
| CAPÍTULO IX: PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O DROGAS..... | 54 |
| CAPÍTULO X: EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL..... | 54 |
| CAPÍTULO XI: CASCOS DE SEGURIDAD..... | 56 |
| CAPÍTULO XII: PERMISOS DE TRABAJO..... | 56 |
| CAPÍTULO XIII: TRABAJOS EN CALIENTE..... | 57 |
| CAPÍTULO XIV: TRABAJOS EN ALTURA..... | 58 |
| CAPÍTULO XV: TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS..... | 60 |
| TÍTULO XVII: PRIMEROS AUXILIOS..... | 61 |
| CAPÍTULO I: INFRAESTRUCTURA EN PRIMEROS AUXILIOS..... | 61 |
| CAPÍTULO II: EQUIPOS Y PERSONAL CALIFICADO..... | 62 |
| TÍTULO XVIII: ENTRENAMIENTO EN PRÁCTICAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES..... | 62 |
| CAPÍTULO I: PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO..... | 62 |
| CAPÍTULO II: ENTRENAMIENTO EN LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS..... | 62 |
| CAPÍTULO III: CERTIFICACIÓN..... | 63 |
| TÍTULO XIX: INFRACCIONES AL REGLAMENTO..... | 63 |
| CAPÍTULO I: ATENCIÓN DE RECLAMOS..... | 63 |
| CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES..... | 63 |
| TÍTULO XX: DEFINICIONES..... | 64 |
| APENDICE A: SIGNIFICADO DE LOS COLORES Y PICTOGRAMAS DE SEGURIDAD..... | 67 |
| APENDICE B: FORMATOS DE AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS PARA REPORTE DE LA APN..... | 74 |
| APENDICE C: CÓDIGO DE COLORES PARA LA SEGREGACIÓN DE RESIDUOS..... | 76 |

TÍTULO I: DEL OBJETIVO

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto dar a conocer los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades, tanto de la empresa PERU LNG S.R.L. propietaria del terminal portuario PERU LNG Melchorita destinado a las operaciones de embarque de Gas Natural Licuado (GNL), a quien en adelante se le denominará “La Empresa”, así como la de todos los trabajadores, cualquiera sea su condición contractual y que participan en las actividades y operaciones que se llevan a cabo en la instalación portuaria, a quienes en adelante se les denominará “Los Trabajadores”, cuyo cumplimiento tiende a:

- a.- Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de “Los Trabajadores” mediante la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b.- Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en “Los Trabajadores”, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c.- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades que se desarrollan en la instalación portuaria, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d.- Proteger las instalaciones y propiedad de “La Empresa”, con el objeto de garantizar la normalidad y continuidad de las actividades, así como las fuentes de trabajo.
- e.- Prevenir accidentes por medio de la capacitación, el entrenamiento constante, la estimulación y el fomento de un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre “Los Trabajadores”.

Artículo 2º.- “La Empresa”, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Gas Natural y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2004-EM, ha designado a Hunt LNG Operating Company S.A.C. (Hunt LNG) a la que en adelante se denominará “La Operadora”, como Operador Técnico, entre otros, de la instalación portuaria, quien se compromete a cumplir las funciones y a ejercer la autoridad necesaria para el desarrollo, aplicación y gestión de los resultados del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se tiene preparado el presente Reglamento Interno que deberá hacer cumplir como operador de la instalación portuaria.

TÍTULO II: DEL ALCANCE

Artículo 3º.- El presente Reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla “La Operadora” en la instalación portuaria y es de cumplimiento obligatorio para todos “Los Trabajadores” que participan en las actividades y operaciones que se realizan en la instalación portuaria de Melchorita y su observancia debe ser extensiva a las visitas y a la tripulación de la nave mientras se encuentre en la instalación portuaria.

TÍTULO III: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4º.- “La Operadora” será responsable de mantener actualizado el presente Reglamento, difundiendo el mismo entre todos “Los Trabajadores”, promoviendo la previsión y seguridad en todas las actividades que estos desarrollan, a fin de mantenerlos ajenos a todo riesgo y exposición al peligro, generándose un ambiente de bienestar y seguridad en el trabajo.

Artículo 5º.- “Los Trabajadores” tienen la responsabilidad de cumplir cabalmente las disposiciones de seguridad y las buenas costumbres que se precisan en el presente Reglamento, propiciando su actualización y mejora continua como elemento esencial del Sistema integrado de Gestión (EHS).

TÍTULO IV: DE LA VIGENCIA

Artículo 6º.- El presente Reglamento entra en vigencia desde el día siguiente de su aprobación mediante Resolución de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

TÍTULO V: DE LA BASE LEGAL

Artículo 7º.- El presente Reglamento tiene base legal en la RAD N° 010-2007-APN/DIR "Norma Nacional sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Portuario y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria" de fecha 16 de marzo del 2007 y publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 29 de marzo del 2007, al igual que la legislación vigente según se precisa a continuación:

- a.- El Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 enmendado, aprobado mediante Ley Nro. 22681;
- b.- Convenio internacional para prevenir la contaminación por buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, denominado MARPOL 73/78 aprobado Ley Nro. 22703;
- c.- Ley 29783 / Ley de seguridad y salud en el trabajo;
- d.- D.S. 005 – 2012 TR / Reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo;
- e.- DS N° 015-2014 DE/MGP / Aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional;
- f.- DS N° 015-2006-EM / Aprueban el reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos;
- g.- DS N° 043-2007-EM / aprueban el reglamento de seguridad para las actividades de hidrocarburos;
- h.- RD N° 087-2013-MTC / DGASA aprueba los "lineamientos para la gestión de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras de los buques en el ámbito portuario nacional" por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral;
- i.- D.S. N° 020-2019-TR, "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el Decreto Supremo N° 017-2012-TR y el Decreto Supremo N° 007-2017-TR
- j.- D.U. 044-19 Norma que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores;
- k.- RAD N° 003-2006 APN/DIR / Aprueban requisitos para certificar áreas específicas dentro de una instalación portuaria como instalación portuaria Especial (IPE) y otras disposiciones relativas a las Instalaciones Portuarias Especiales;
- l.- RAD 005-2006 APN/DIR / Establecen normas complementarias para el control y seguimiento de sustancias y/o mercancías peligrosas que se encuentren dentro de una Instalación Portuaria Especial (IPE) y de operaciones y manipulación de las mismas en bahías y puertos;
- m.- RAD N° 011-2006 APN/DIR / Aprueban consideraciones generales para el uso de equipos de protección personal en los puertos y las instalaciones portuarias y norma nacional que establece el uso de EPP en los puertos y las instalaciones portuarias;
- n.- RAD 020-2006 APN/DIR / Modifican normas aplicables al control y seguimiento de mercancías peligrosas dentro de una Instalación Portuaria Especial (IPE) y las operaciones y manipulación de estas mercancías peligrosas en los puertos de la república;
- o.- RAD N° 001-2007 APN/DIR / Modifican anexo de la RAD N° 011-2006 APN/DIR que establece norma sobre uso de equipos de protección personal en los puertos y las instalaciones portuarias;
- p.- RAD 010-2007-APN/DIR / Norma nacional sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en una instalación portuaria.

- q.- RAD 019-2007 APN/DIR / Aprueban medidas de seguridad para los prácticos marítimos al desarrollar su actividad comercial en los recintos portuarios y áreas de fondeo de naves en los puertos;
- r.- RAD N° 006-2008 APN/DIR / Modifican la RAD N° 010-2007 APN/DIR que aprobó la norma nacional sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de Seguridad en instalaciones portuarias;
- s.- RAD 010-2008 APN/DIR / Aprueban los lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en una instalación portuaria según a lo establecido en el anexo 1 de la referida norma.
- t.- RAD N° 033-2008 APN/DIR / Modifican artículos e incluyen formatos de reporte de accidentes a la norma sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en instalaciones portuarias, aprobada mediante RAD N° 010-2007 APN/DIR y ampliada por Res. N 006-2008 APN/DIR;
- u.- RAD N° 034-2008 APN/DIR / Modifican artículo del anexo 2 de la RAD. N° 011-2006 APN/DIR que establece normas sobre el uso de equipos de protección personal en los puertos y las instalaciones portuarias;
- v.- RAD 051-2008-APN/DIR / Aprueban los lineamientos de Seguridad que deberán cumplir las instalaciones portuarias para la manipulación de mercancías peligrosas
- w.- RAD 046-2010 APN/DIR / Norma técnica operativa para la prestación del servicio portuario básico de practicaje dentro de las zonas portuarias;
- x.- RAD 008-2011 APN/DIR / Norma técnica operativa para la prestación del servicio portuario básico de remolcaje;
- y.- RAD 009-2011 APN/DIR / Norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre;
- z.- RAD 011-2011 APN/DIR / Norma técnica operativa para la prestación del servicio portuario básico de transporte de personas en las zonas portuarias;
- aa.- RAD 013-2012 APN/DIR / Norma técnica operativa para la prestación del servicio portuario básico de buceo dentro de las zonas portuarias;
- bb.- RAD 037-2012-APN-DIR / Aprueban formatos que deberán ser remitidos mensualmente por los administradores portuarios de titularidad pública y privada, para recolectar información estadística de las instalaciones portuarias del Sistema Portuario Nacional.
- cc.- RAD 044-2017 APN/DIR / Norma técnica sobre protección portuaria

TÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8°.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, establecen las obligaciones que tiene “La Empresa” (a través de “La Operadora”) así como “Los Trabajadores”, cualquiera sea su condición laboral y estén relacionados con las actividades y operaciones en la instalación portuaria de Melchorita, a fin de garantizar que las actividades que se desarrollan cumplan con los parámetros de seguridad establecidos por la normatividad nacional y reglas internacionales, así como el promover una cultura de prevención de riesgos laborales, basados en los siguientes principios:

- a.- **Principio de Protección:** “Los Trabajadores” tienen derecho a que el Estado y “La Empresa”, garanticen condiciones de vida saludable, física, mental y social. Estas condiciones deben propender a:
- Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable, y
 - Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de “Los Trabajadores” y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales del trabajador.
- b.- **Principio de Prevención:** “La Empresa” garantizará el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida y la salud de “Los Trabajadores” y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, se encuentren dentro del ámbito de la instalación portuaria.

- c.- **Principio de Responsabilidad:** “La Empresa” asumirá las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole, como consecuencia de un accidente que sufran “Los Trabajadores”, cualquiera sea su condición en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas legales vigentes.
- d.- **Principio de Cooperación:** “La Empresa” y “Los Trabajadores” establecerán mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad en la instalación portuaria.
- e.- **Principio de Información y Capacitación:** “Los Trabajadores” recibirán de “La Empresa” una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en las tareas a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de “Los Trabajadores” y sus familias.
- f.- **Principio de Gestión Integral:** “La Empresa” promoverá e integrará la gestión de la seguridad a la gestión general de la instalación portuaria.
- g.- **Principio de Consulta y Participación:** “La Empresa” promoverá mecanismos de consulta y participación de “Los Trabajadores”, para la adopción de mejoras en materia de seguridad, salud e higiene ocupacional.
- h.- **Principio de Veracidad:** “La Empresa” y “Los Trabajadores” están en la obligación de brindar información veraz sobre la materia.

En este sentido, existe un compromiso de la Alta Dirección de “La Operadora” con la seguridad personal de todos los trabajadores, así como a la prevención de enfermedades ocupacionales y accidentes que son expresadas en la “Política de Sostenibilidad” de “La Empresa”.

POLÍTICA DE SOSTENIBILIDAD

Calidad, Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Social

En PERU LNG, estamos comprometidos a crear un ambiente de trabajo seguro para todos los empleados y contratistas; y a servir como guardianes sociales y del medio ambiente en las comunidades en las que operamos.

Ejerceremos continuamente nuestra posición como compañía líder a través de las siguientes practicas:

Dirigir

- Proporcionar dirección y apoyo para cumplir con los estándares reconocidos internacionalmente para la protección de la salud, del medio ambiente, de la seguridad de personas y seguridad de los procesos.
- Adoptar un enfoque de gestión basado en el riesgo, trabajando para anticipar y mitigar los posibles impactos en nuestras operaciones.
- Mantener la integridad de los equipos y procesos para asegurar una operación eficiente, confiable y efectiva que maximice la disponibilidad y la seguridad.
- Llevar a cabo nuestras operaciones de manera eficiente para prevenir cualquier impacto ambiental, minimizar potenciales conflictos, conservar los recursos, proteger la biodiversidad y asegurar el mantenimiento de los servicios eco-sistémicos en las áreas en las que operamos.
- Capacitar a nuestros trabajadores, mejorando sus habilidades esenciales acordes con su función y puesto de trabajo.
- Entender las necesidades de nuestros clientes con el fin de brindarles servicios oportunos, eficientes, seguros y sostenibles.
- Asegurarse que nuestros contratistas cumplan adecuadamente los estándares y requisitos de PERU LNG.

- Cumplir con todas las obligaciones legales y corporativas, incluyendo aquellas que protegen a las comunidades vecinas y las partes interesadas.
- Mantenerse preparado para todas las situaciones de emergencia con un programa eficaz de respuesta de emergencia.

Mejorar continuamente

- Establecer metas anuales y objetivos relacionados con la calidad, la salud, la seguridad de personas y procesos, el medio ambiente y el desempeño social.
- Investigar la causa raíz de los incidentes e implementar acciones correctivas para prevenir la recurrencia.
- Llevar a cabo revisiones y mediciones de desempeño del sistema de gestión para identificar oportunidades de mejora.

Comunicar

- Alentar a los trabajadores a reportar inmediatamente cualquier condición de trabajo insegura y asegurarse que todos sean conscientes de su derecho a rechazar un trabajo que consideren inseguro.
- Promover una cultura de participación y consulta activa entre los trabajadores, en asuntos relacionados con el sistema de gestión.
- Informar continuamente a los trabajadores de los peligros y riesgos potenciales, y responder oportunamente a las inquietudes de los grupos de interés.
- Brindar acceso a los análisis de riesgos de los procesos y en general a toda aquella información que fomente un lugar de trabajo más seguro.
- Proporcionar a los clientes, empleados, agencias gubernamentales y público en general, información clara y transparente sobre nuestros productos y servicios así como de nuestras operaciones; según corresponda.
- Intercambiar abiertamente información relacionada con nuestras actividades con las comunidades, las partes interesadas y PERU LNG.

TÍTULO VII: ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERATIVA Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**CAPÍTULO I: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 9º.- Son atribuciones de “La Operadora”:

- (1) Establecer normas específicas de seguridad y salud en concordancia con el presente reglamento y adoptar las medidas necesarias para evitar los accidentes de trabajo y el desarrollo de enfermedades ocupacionales.
- (2) A través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se reserva el derecho de modificar, reducir o ampliar el presente reglamento cuando lo considere necesario y conveniente con la correspondiente aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).
- (3) Vigilar el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios que desarrollen obras o servicios en la instalación portuaria o con ocasión del trabajo correspondiente del principal.

Artículo 10º.- Es responsabilidad de “La Operadora” a través de su Alta Dirección, lo siguiente:

- (1) Ejercer un firme liderazgo y manifestar su respaldo a las actividades de “La Empresa” en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin

de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

- (2) Mantener y propiciar una política en materia de seguridad y salud en el trabajo cuyos objetivos fundamentales deben ser los siguientes:
 - El cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
 - La protección de la seguridad y salud de todos “Los Trabajadores”.
 - La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- (3) Garantizar la seguridad y la salud de “Los Trabajadores” en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en la instalación portuaria o con ocasión del mismo.
- (4) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- (5) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- (6) Disponer se practiquen a “Los Trabajadores”, exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral, acorde con los riesgos a que están expuestos en su actividad laboral.
- (7) Aplicar las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:
 - Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control o mitigación a aquellos que no se puedan eliminar.
 - El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
 - Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en la instalación portuaria y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro y además establecer los mecanismos de protección que sean adecuados.
 - Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
 - Proporcionar o gestionar y supervisar se transmita a “Los Trabajadores”, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos, según las actividades que realiza el personal en la instalación portuaria; así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.
- (8) Considerar y exigir las competencias personales y profesionales de “Los Trabajadores”, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles sus labores.
- (9) Proporcionar o gestionar se imparta a “Los Trabajadores”, oportuna y apropiadamente capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el puesto de trabajo o función específica tal como se señala a continuación:
 - Al momento de su contratación cualquiera sea su modalidad o duración de esta.
 - Durante el desempeño de su labor.
 - Cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo y/o tecnológico.
- (10) Disponer y controlar que solo “Los Trabajadores”, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo específico.

- (11) Prever que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en la instalación portuaria, no generen daños en la salud de “Los Trabajadores”.
- (12) Planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, a partir de una evaluación inicial, que se realizará teniendo en cuenta: las características de “Los Trabajadores”, la naturaleza de las actividades, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas, y el ambiente de trabajo.
- (13) Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, se realizarán:
 - Controles periódicos de la salud de “Los Trabajadores” y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
 - Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de “Los Trabajadores”.
- (14) Realizar una investigación cuando se hayan producido daños en la salud de “Los Trabajadores” o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.
- (15) Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de “Los Trabajadores”.
- (16) Proporcionar o supervisar se proporcione a “Los Trabajadores”, según corresponda, equipos de protección personal (EPP) adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud; así como deberá verificar el uso eficiente de los mismos.
- (17) Disponer las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de “Los Trabajadores”.
- (18) El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en la instalación portuaria o con ocasión del mismo, no será asumido de modo alguno por “Los Trabajadores”.
- (19) Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo “no aceptable” para la seguridad y salud de “Los Trabajadores”, se puedan interrumpir las actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar las instalaciones según un procedimiento de evacuación establecido. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.
- (20) Informar por escrito a la APN y Autoridad Administrativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los daños a la salud de “Los Trabajadores”, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.
- (21) Garantizar la protección de “Los Trabajadores” que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.
- (22) En la evaluación de riesgos para el desarrollo del plan de emergencia, se deben tener en cuenta los riesgos que puedan incidir en las funciones de “Los Trabajadores”, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.
- (23) Adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.

(24) Adoptar medidas necesarias para que ante una labor de sus trabajadores conjuntamente con trabajadores de empresas contratistas, subcontratistas, o quien asuma el contrato principal de la misma, se garantice:

- La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- La seguridad y salud de “Los Trabajadores”.
- La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normatividad vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores.

Asimismo, vigilará el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, cuando se desarrollen obras o servicios en la instalación portuaria o con ocasión del trabajo correspondiente del principal y que involucre cualquier actividad que se desarrolle al interior de las mismas.

(25) Dispondrán lo necesario para que;

- Las maquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de “Los Trabajadores”.
- Se proporcione información y capacitación sobre la instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.
- Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos.
- Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén en idioma español e inglés redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales; y las informaciones relativas a las maquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a “Los Trabajadores” en términos que resulten comprensibles para los mismos.

Artículo 11º.- Son atribuciones de “Los Trabajadores”

- (1) Antes que se ejecuten cambios en las operaciones, en los procesos o en la organización propia del trabajo, que conlleve repercusiones en la seguridad y salud de “Los Trabajadores”, estos deben ser consultados. A falta de acuerdo entre las partes decidirá “La Operadora”.
- (2) Comunicarse libremente con los responsables del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- (3) “Los Trabajadores”, sus representantes y/o miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
- (4) Formular recomendaciones a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de mejorar la efectividad los programas de capacitación y entrenamiento
- (5) Los representantes de “Los Trabajadores” en seguridad y salud en el trabajo tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria podrán recurrir a la autoridad competente.

- (6) Ser informados:
- A título grupal, de las razones para los exámenes de salud en el trabajo e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
 - A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud.
- Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra “Los Trabajadores” en ninguna circunstancia o momento.
- (7) Tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando este exista, debiendo ser capacitados para ello.
- (8) “Los Trabajadores” tienen derecho a través de sus empleadores al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- (9) A examinar los factores que afecten su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

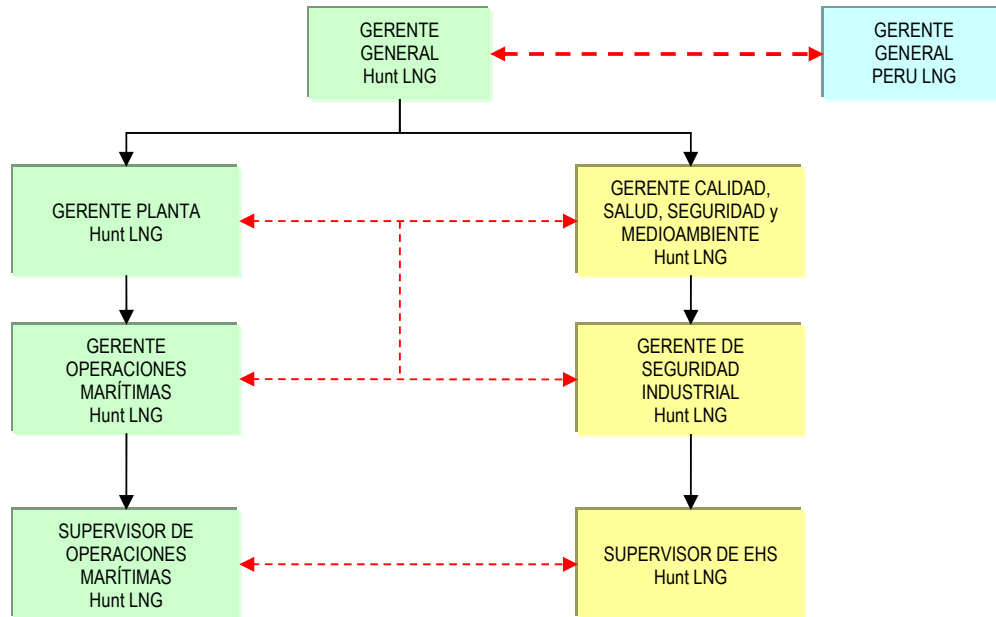
Artículo 12º.- Es responsabilidad de “Los Trabajadores” lo siguiente:

- (1) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud que se apliquen en la instalación portuaria y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- (2) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- (3) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
- (4) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- (5) Ser partícipe directo del cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- (6) Se obliga a observar conscientemente, mediante su conducta, el respeto a las normas internas y el buen orden de las cosas, para el correcto funcionamiento del sistema de gestión en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo.
- (7) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- (8) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
- (9) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- (10) Reportar de forma inmediata la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.
- (11) Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre seguridad y salud en el trabajo que haya sido programado.
- (12) Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad en los aparatos destinados para su protección o la de terceros, ni cambiarán los métodos o procedimientos adoptados, a menos que sea ordenado por el Jefe de Área, Coordinador o Supervisor responsable.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Artículo 13°.- El más alto nivel directivo de “La Operadora”, a través de sus órganos de línea, es responsable de prever los recursos, la implementación y el mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual dispone de un Órgano de Apoyo en Seguridad y Medio Ambiente, responsable del diseño y que a su vez supervisa y norma respecto a las mejores medidas en relación a la seguridad y salud en el trabajo de “Los Trabajadores”.

La estructura Orgánica del Sistema de Gestión de Hunt LNG se expresa de la siguiente manera:



CAPÍTULO III: AUDITORIAS E INSPECCIONES

Las auditorías e inspecciones son parte esencial del sistema integrado de gestión implementado por “La Operadora”. Esto nos permite establecer de manera proactiva la identificación de los riesgos y ejercer las medidas de mitigación, antes de que resulten en accidentes o lesiones a los individuos o daños a la propiedad, así como el control en la debida implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las auditorías e inspecciones tienen cuatro funciones principales:

- Determinar la efectividad de las prácticas y procedimientos de prevención de accidentes durante las operaciones y verificar el cumplimiento de acuerdo a la legislación vigente.
- Identificar, evaluar y controlar riesgos potenciales que puedan resultar en accidentes con lesiones a los individuos, daños a la propiedad o al medio ambiente.
- Demostrar un compromiso gerencial continuo a la prevención de accidentes y a la seguridad personal.
- Realizar un seguimiento periódico de las instalaciones y los equipos críticos de acuerdo al establecimiento de un programa de inspecciones.

Artículo 14°.- “La Operadora” tiene la obligación de tener instrumentado un procedimiento mediante el cual se establece una metodología aplicable a la planificación, preparación, conducción y documentación de las Auditorías Internas, enmarcado en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que conlleva a desarrollar un programa anual de auditorías que permita verificar el cumplimiento cabal de todas las normas de prevención de accidentes y seguridad

TÍTULO VIII: COMUNICACIONES EN ASPECTOS DE SEGURIDAD

El sistema de comunicaciones en el recinto portuario está conformado por avisos, carteles, manuales, directivas, etc., los cuales deben cumplir con los siguientes aspectos:

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS A CUMPLIR EN EL SISTEMA DE COMUNICACIONES

Artículo 15°.- Las señales como medida de divulgación de la seguridad, identificación de riesgos y protección contra los peligros, deben estar dispuestos de forma tal que cumplan con la finalidad en la prevención de accidentes, por lo tanto:

- a.- Es obligatorio para todos el cumplimiento de las normas y prohibiciones que se indican en las señales o carteles de seguridad que se tienen distribuidos en la instalación portuaria
- b.- Está terminantemente prohibido retirarlos, romperlos, deteriorarlos o colocar delante de ellos objetos o materiales que impidan su visión
- c.- Las señales o carteles de seguridad deben cumplir con las normas internacionales y nacionales, las cuales se referencian por anexo (01)

CAPÍTULO II: REPORTE DE INCIDENTES Y/O ACCIDENTES

Artículo 16°.- Todas las lesiones personales o pérdidas significativas causadas por accidentes deben ser investigadas para identificar las causas directas e indirectas que contribuyeron al accidente.

Cuando ocurra un accidente en la instalación portuaria, debe ser reportado, ya sea por el afectado, por algún testigo del hecho, o el propio supervisor del accidentado, al Centro de Control, quien a su vez informará al Supervisor de EHS y/o al Gerente de Operaciones Marítimas, quien supervisará se inicie el proceso de investigación, de modo de poder recolectar la información y definir las circunstancias del evento, así como determinar sus causas y establecer acciones para evitar su recurrencia.

CAPÍTULO III: REPORTE DE CONDICIONES Y ACTOS INSEGUROS

Artículo 17°.- Todo trabajador en la instalación portuaria tiene la obligación de cumplir y exigir el cumplimiento de las reglas de seguridad establecidas. Siguiendo esta política, está en la obligación de informar a su Jefe inmediato superior o al Gerente de Operaciones Marítimas, de cualquier acto o condición insegura, según se define a continuación:

Actos Inseguros en la que una persona lleva a cabo acciones que puede originar un accidente, tales como:

- a.- Desobediencia a las instrucciones.
- b.- No usar o usar incorrectamente el equipo de protección personal.
- c.- Retirar los resguardos de las máquinas sin la debida justificación y/o permiso.
- d.- Hacer bromas en el momento mismo del trabajo.
- e.- Emplear herramientas en forma incorrecta o en mal estado.

Condiciones Inseguras, físicas o ambientales en la que un objeto o circunstancia de trabajo puede originar un accidente, tales como:

- a.- Equipos defectuosos o sin dispositivos de seguridad.
- b.- Iluminación insuficiente.
- c.- Falta de elementos de señalización.
- d.- Materiales con imperfecciones tales como bordes cortantes o lacerantes, resistencia insuficiente, etc.
- e.- Instalaciones deterioradas.

CAPÍTULO IV: SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 18°.- En la instalación portuaria, durante las 24 horas del día, las actividades relacionadas con la operación de carga de GNL entre el buque y “La Operadora” se canaliza a través de una Central de Operaciones a cargo de un Supervisor de Turno, quien, ante una llamada de emergencia interviene de inmediato, alertando a todas las partes involucradas, conformándose la Organización de Emergencia según corresponda, dotándose un “Centro de Operaciones de Emergencia”.

Para ello se tiene un Plan de Emergencias, en la cual se da a conocer la organización de respuesta, las previsiones, los mecanismos de acción y los medios disponibles, antes, durante y después, para hacer frente a los probables siniestros o accidentes, definidos como resultado de una evaluación previa.

CAPÍTULO V: COMUNICACIÓN PARA AUXILIO EXTERNO

Artículo 19°.- Ante una emergencia que por su magnitud o naturaleza requiera la intervención de personal de apoyo externo, este será convocado por quien preside el Comité de Crisis, quien debe contar con todos los medios necesarios para alertar, coordinar y dirigir las acciones de respuesta con la participación de elementos de apoyo externo, si así se requiere.

TÍTULO IX: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS**CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA**

La empresa PERU LNG cuenta con una instalación portuaria anexa a una planta de licuefacción y cuya finalidad es la de permitir el atraque de una nave para el embarque de “Gas Natural Licuado” (GNL), siendo esta operada por Hunt LNG Operating Company S.A.C. (Hunt LNG).

Las actividades en la instalación portuaria se circunscriben a operaciones administrativas y de logística en tierra, operaciones marítimas con embarcaciones de apoyo a las operaciones, así como operaciones propias de embarque de GNL, en coordinación con la planta de licuefacción donde se almacena y se bombea el producto comercial.

Toda el área de la instalación portuaria está conceptuada como un área sensible en su conjunto. Todos sus componentes, la propia infraestructura que conforma la plataforma de carga, las tuberías para la transferencia de producto comercial, la nave que atraca en ella, son de importancia socio-económica y de interés nacional, por lo tanto:

Artículo 20°.- “La Operadora” de la instalación portuaria debe disponer de información detallada del recinto portuario, su infraestructura, así como planos de distribución física donde se señalan las áreas y límites del mismo y los procedimientos operativos que garantizan las operaciones de embarque de GNL en condiciones seguras en resguardo del personal, cualquiera sea su condición laboral, y de la propia infraestructura que lo conforma.

CAPÍTULO II: SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA

Artículo 21°.- La instalación portuaria en su conjunto, como área de operaciones, debe disponer de una adecuada señalización para el tránsito peatonal y vehicular, así como una adecuada iluminación natural y artificial que faciliten las operaciones que se realizan en ella. Para esta última se debe tener implementados procedimientos de inspección y mantenimiento para su adecuada preservación y operación.

CAPÍTULO III: SUMINISTRO DE EMERGENCIA ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 22°.- “La Operadora” se debe comprometer en mantener una capacidad de suministro de energía eléctrica en función a las operaciones que se desarrollan en la instalación portuaria, para lo cual se recibe suministro de energía eléctrica desde la planta de licuefacción, generada por tres turbinas a gas General Electric LM 2500+ de 28.45 MW de potencia cada una. Estas turbinas de gas están equipadas con un sistema (DEL) de reducción de emisiones. Además posee un sistema de emergencia en caso se produzca un corte de fluido eléctrico en el sistema principal, el mismo que es proporcionado por equipos UPS dual redundante estático o sistemas de batería/cargador localizados en la sala donde se ubican en su correspondiente Sala de distribución de energía eléctrica. En condiciones normales de funcionamiento de los equipos UPS y las batería/cargador estarán conectados a la fuente de energía principal, con transferencia automática al sistema de alimentación de energía a los servicios esenciales, en caso de producirse una caída de voltaje desde la fuente de energía principal.

CAPÍTULO IV: PLANES DE EMERGENCIA, VÍAS DE ACCESO, ÁREAS RESTRINGIDAS Y DE RIESGO

Artículo 23°.- La instalación portuaria debe disponer de un Plan de Emergencia y un Plan de Respuesta de Derrames de Hidrocarburos en el Mar en cumplimiento a la RAD 003-2006-APN/DIR y disposiciones complementarias según la RAD 005-2006 y 020-2006 APN/DIR y un Plan de Protección en cumplimiento al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en los cuales se debe prever las acciones de contingencia para cada tipo de siniestro, con la finalidad de minimizar cualquier evento no deseado y que han sido formulados de acuerdo a un análisis previo de los probables riesgos y amenazas durante las operaciones del terminal marítimo:

- a.- Accidente fatal.
- b.- Accidentes con lesiones severas.
- c.- Fugas o derrame de GNL sin o con incendio en:
 - La Plataforma de Carga.
 - En el buque.
 - A través de la línea de carga.
 - En la planta de licuefacción y sus probables efectos sobre la instalación portuaria
- d.- Colisión del buque contra la estructura del muelle o plataforma de carga
- e.- Derrame de hidrocarburos al mar
- f.- Corte inesperado del suministro de energía.
- g.- Condiciones meteorológicas adversas que condicionan la estadía del buque en la plataforma de carga o condiciones adversas en relación a la posición del buque con peligro de inminente desacople de los brazos de carga.
- h.- Eventos sobrenaturales
 - Sismo.
 - Tsunami.
 - Marejada o viento anormal intenso
- i.- Actos sediciosos de terrorismo, sabotaje o vandalismo en el recinto portuario de almacenamiento en tierra, en el terminal marítimo o en el buque amarrado en él.
- j.- Presencia de ácido sulfhídrico (H₂S) durante operaciones de dragado
- k.- Eventos probables en el empleo de remolcadores y embarcaciones en apoyo a las operaciones en la instalación portuaria, tales como:

- Colisión
- Varadura.
- Hombre al agua.
- Inundación.
- Fuego a bordo.
- Personal herido o enfermo.
- Contaminación por hidrocarburos.
- Falla de motor principal.
- Falla de sistema de gobierno.

CAPÍTULO V: PLAN DE MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS

Artículo 24°.- “La Operadora” y todos “Los Trabajadores” de la instalación portuaria están comprometidos con la ejecución de un plan integral de mantenimiento que prevé entre otros los siguientes beneficios

- a.- Brindar la mayor prioridad a la seguridad de Los Trabajador y a la protección del medio ambiente.
- b.- Evitar, reducir, y en el caso específico, reparar, las fallas sobre bienes esenciales.
- c.- Disminuir la gravedad de las fallas que no se lleguen a evitar.
- d.- Evitar detenciones inútiles o para de máquinas.
- e.- Evitar incidentes y aumentar la seguridad para las personas.
- f.- Evitar accidentes.
- g.- Conservar los bienes productivos en condiciones seguras y preestablecidas de operación.
- h.- Balancear el costo de mantenimiento con el correspondiente al lucro cesante.
- i.- Alcanzar o prolongar la vida útil de los bienes.

CAPÍTULO VI: EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SALVAMENTO

Artículo 25°.- Toda persona que labora en la instalación portuaria, cualquiera sea su condición, están obligados al uso del equipo de protección personal (EPP), según los estándares aprobados por Hunt LNG y aquello establecido en la R.A.D. N° 011-2006 APN/DIR , el mismo que consiste en:

- a.- Ropa de Trabajo
- b.- chaleco de seguridad reflectivo
- c.- Casco de seguridad
- d.- Zapatos de seguridad
- e.- Guantes
- f.- Lentes de protección anti-impacto con protección lateral
- g.- chaleco salvavidas (en las áreas indicadas)

En adición y en función a tareas específicas, es necesario el uso de equipo de protección personal (EPP) para trabajos especializados, tales como:

- a.- **Equipos de protección facial:** De uso cuando existe el riesgo de impacto por proyección de partículas, líquidos, gases o por emisión de energía radiante de alta intensidad, involucra no solo la vista, sino también otras partes del rostro del trabajador, entre estos tenemos:
 - Escudo facial.- Para la protección integral de la cara contra partículas volátiles en general y salpicaduras de líquidos corrosivos
 - Máscara para soldadura eléctrica.- Protección integral contra el deslumbramiento y la energía radiante

- b.- Equipo de protección ocular:** Son necesarios en trabajos donde existe el riesgo para la vista por proyección de partículas, líquidos y de gases o deslumbramiento debido a la radiación intensa o por exposición a radiación infrarroja (IR) o ultravioleta (UV). Estos se dividen en:
- Gafas.- Protección para los ojos del tipo mono-visor y del tipo copa que queda bien ajustada y cubre completamente los ojos, las órbitas y el área facial circunvecina. Las gafas ofrecen protección contra impacto, polvo, chispas y salpicaduras.
 - Anteojos de Seguridad.- Anteojos protectores con armazones metálicos o de plástico y con lentes resistentes al impacto que pueden o no tener graduación para corregir la vista. Muchos lentes de seguridad también tienen protección lateral.
- c.- Protección auditiva:** De uso obligatorio donde se generen ruidos por encima de 85 dB (A) y la exposición del trabajador es continua para una jornada de 8 horas/día, estos pueden ser:
- Tapones para oídos.- Para la protección del aparato auditivo contra ruidos no muy intensos
 - Orejeras.- Para la protección integral del aparato auditivo de los ruidos de mayor intensidad, pueden ser integrados al casco
- d.- Protección respiratoria:** Son requeridos en trabajos donde existe contaminación del aire o deficiencia de oxígeno (< 19%). Estos pueden ser:
- Mascaras auto filtrantes.- Para la protección respiratoria de partículas pequeñas en suspensión como las provenientes de los trabajos en pintura, escobillado y en general en todo tipo de polvos en suspensión y con ambientes suficientes de oxígeno
 - Respiradores buco nasal con uno o dos cartuchos.- Pueden ser del tipo mecánico (para contaminantes particulados) o químico (para gases o vapores)
 - Máscaras antigás con canister tipo barbilla o montado en arnés
 - Máscaras auto contenidos.- Brindan una condición respiratoria completa para cualquier atmósfera tóxica o que tenga insuficiencia de oxígeno (menor del 19%), cualquiera sea la concentración del contaminante)
- e.- Protección para el tronco:** La protección de esta parte del cuerpo se logra básicamente mediante el uso de chaquetas, mandiles o delantales confeccionados de diferentes materiales, tales como: cuero, fibra de vidrio, fibras sintéticas (PVC, neopreno, NBR, Kevlar, Tyvek, Nomex, etc.), en función al uso que se le va a dar, estos usualmente son:
- Mandiles de cuero.- para la protección personal de las chispas provenientes de la soldadura eléctrica y corte oxi-acetilénica
 - Mandiles de neopreno.- Para la protección de líquidos
- f.- Protección de manos:**
- Guantes de cuero tipo maniobrista.- Para aquellos trabajos en los que el principal riesgo es el de las ampollas a causa de fricción o raspaduras o para protegerlas de objetos cortantes, punzantes o abrasivos
 - Guantes dieléctricos.- Sirven para la protección en tareas sobre equipos eléctricos con energía o de alto voltaje. La clase de material estará en función del voltaje sobre el cual se va a trabajar.
 - Guantes de cuero para soldadura.- Para la protección ante chispas provenientes de la soldadura oxi-acetilénica y eléctrica
 - Guantes de jebe, PVC o neopreno.- para la protección en la manipulación de sustancias químicas, debiéndose seleccionar el más apropiado en función a las recomendaciones que se precisan en la “Ficha de Datos de Seguridad” del producto a manipular (FDS/SDS).

- g.- Protección para los pies:** Los constituyen calzado de seguridad para diferentes propósitos, todos estos diseñados y fabricados especialmente para proporcionar protección a los pies de los usuarios contra potenciales accidentes como aplastamiento, golpes, pinchaduras, quemadura, etc.
- h.- Calzado de Seguridad.-** son de diferente constitución acorde a la protección que se desea, por lo general si se pretende proteger los dedos del pie, el calzado tiene incorporada una puntera de acero o en el caso específico para trabajos eléctricos se tiene botas con puntera de fibra.
- i.- Botas de Jebe.-** Se usa en áreas de trabajo donde resulta usual caminar sobre superficies impregnadas de productos químicos, corrosivos, de consistencia grasosa o continuamente húmedas, será necesario usar botas de caucho o de material sintético tales como PVC, neopreno o NBR, según se precisa en la “Ficha de Datos de Seguridad” del producto (FDS/SDS)
- j.- Protección Corporal Total:** Las operaciones en la instalación portuaria, podría aportar riesgos que involucran exposiciones a cuerpo entero, a agentes físicos, químicos de alta peligrosidad, para los cuales se utilizan trajes que, dada la características de diseño, son capaces de proteger íntegramente al usuario, entre los que podemos mencionar:
- Trajes de kevlar.- para trabajos en áreas donde existen fuentes apreciables de emisión de energía calorífica (trajes de bomberos)
- k.- EPP específicos para trabajos especiales:**
- Protección para trabajos en altura.- La realización de trabajos en lugares elevados conlleva la necesidad del uso de arnés de seguridad
- l.- Protección para trabajos en inmediaciones a cuerpos acuosos de gran volumen y profundidad:** Utilizados cuando se realizan trabajos en inmediaciones de cuerpos acuosos de volumen y profundidad apreciable (mar), lo que implica el riesgo de introducción accidental de personas dentro de estos cuerpos con la posibilidad de ahogamiento. Ante esta perspectiva el uso de dispositivos de flotación personal (DFP) como equipo de protección es obligatorio. Entre los diversos DFPs se encuentran los chalecos salvavidas cuyas características deben ser:
- Con una flotabilidad apropiada y capaz de invertir la postura del trabajador, colocarle en posición estable y mantener sus vías respiratorias fuera del agua.
 - Debe poseer un sistema de sujeción lo suficientemente resistente como para permitir el rescate manual o el izado mecánico de la persona.
 - Contará con dispositivos de señalización (materiales retro reflectantes, luz de destellos y silbato)
 - Dispondrá de dispositivo de fijación (correa bajo las nalgas) que mantenga sujeto el chaleco en caso de caída desde un punto elevado
 - Deben permitir la libertad de movimientos y características que posibilite la circulación por vías estrechas o escalerillas.

Artículo 26°.- Es responsabilidad de “Los Trabajadores” hacer buen uso del equipo de protección personal asignado, así como el mantener su perfecto estado de conservación, priorizando el uso adecuado en función al riesgo definido.

CAPÍTULO VII: EQUIPOS DE RESPUESTA A EMERGENCIA

Artículo 27°.- En la instalación portuaria se dispone de los equipos de respuesta de emergencia en función a los probables escenarios de riesgo, siendo el Gerente de Operaciones Marítimas el responsable de verificar su operatividad y disponibilidad, el que será operado, inspeccionado, e identificado de acuerdo a procedimientos establecidos, al igual que todo trabajador debe conocer su ubicación y hacer uso apropiado de los mismos.

A continuación se dan a conocer los equipos de respuesta de emergencia que se disponen para hacer frente a los probables escenarios de riesgo en la instalación portuaria.

a.- Sistema de lucha contra incendios

Entre los agentes de extinción que se dispone, tenemos los siguientes:

- Un sistema contra incendios que cumple con las normas de la NFPA 59A con capacidad plena para proporcionar agua de lucha contra incendio consistente en un sistema de distribución y aplicación a través de un anillo maestro y monitores con boquillas para la presión y el flujo de diseño para la protección de la planta de licuefacción, la propia instalación portuaria y las áreas del complejo incluyendo el área comunitaria permanente
 - (a) En la instalación portuaria destaca una línea contra incendios de 28" que va sobre la estructura metálica del puente de caballetes y que distribuye agua de enfriamiento con monitores fijos e hidrantes a nivel de la plataforma de carga y a dos monitores elevados de 1,500 gpm x 80 psig que son utilizados para proteger el equipamiento de la radiación térmica.
 - (b) Adicionalmente se dispone de detectores de fuga de gas combustible tipo infrarrojo y estaciones de alarma (pull station), tanto en la plataforma de carga como a lo largo del puente de caballetes
- Un tanque de almacenamiento de agua para servicios y de agua contra incendios, con una capacidad de almacenamiento de agua dulce de 6,200 m³, dimensionado para proporcionar 4 horas de suministro de agua contra incendios más tres días de demanda de agua de servicios. El caudal de diseño del sistema de bombeo de agua contra incendio es de 908 m³/hr (4,000 gpm), y se basa en:
- Dos bombas de agua contra incendio centrífugas tipo carcasa partida horizontal al 100% de requerimiento y accionadas por motores diésel de 908 m³/hr de capacidad x 150 Psi (10.3 Bar), cada una, para suministrar agua contra incendios a la red troncal principal para funciones de protección y extinción, lo que satisface plenamente una demanda máxima de 680 m³/hr (3,000 gpm) para el empleo en monitores contra incendio más 228 m³/hr (1,000 gpm) para mangas contra incendio.
- Dos bombas de presurización de red o jockey al 100% de requerimiento c/u de 11.3 m³/hr (50 gpm) de capacidad para la presurización continua de la tubería troncal principal a 10.3 bares (150 psig).

Las bombas contraincendios tomarán succión desde el tanque de agua de servicios/agua contra incendios. El agua de servicios será retirada sólo del tercio superior del tanque y mediante la reposición automática de nivel consumido del agua de servicios, se asegura el inventario de agua contraincendios presente en el tanque para abastecer de agua al sistema de lucha contra incendios durante un periodo no menor de 4 horas, según lo establecen las normas de seguridad..
- Una bomba de agua contraincendios del tipo centrífuga turbina vertical accionada por motor diésel P-6101 dimensionada para 908 m³/hr (4,000 gpm) x 275 Psi, que succiona agua de mar y que se ubica en el muelle de carga de tanqueros, como un medio de suministro alterno de agua contra incendios. El agua de mar será usada en el sistema de distribución de agua contra incendios sólo después de haber agotado el suministro de agua dulce contra incendios con una capacidad de suministro no menor de 4 hr. El sistema de distribución de agua contra incendios será lavado con agua dulce de servicios luego de cesar el empleo de agua de mar introducida.
- Gabinetes para la conservación del equipo contra incendio, los que contienen diferentes paños de mangueras para la lucha contra incendio, pitones chorro-niebla y equipos diversos que forman parte de los implementos y equipos de protección de las brigadas contra incendio, etc.).

- Extintores portátiles distribuidos en la plataforma de carga e inmediaciones según se precisa en la norma de la NFPA 10, destacando 2 extintores PQS de 125 libras B/C y para el embarcadero un de iguales características
 - Un carro bomba según la NFPA 1901
- b.- Equipo varios de rescate y primero auxilios
- c.- Equipamiento diverso para hacer frente a contingencias por derrame de hidrocarburos

CAPÍTULO VIII: PREVENCIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 28°.- El Práctico que tiene bajo su responsabilidad la maniobra de atraque y desatraque de los buques a la plataforma de carga, será el único responsable de seguir, al igual que verificar que se sigan las pautas de maniobra, debiéndose tener claramente definido los procedimientos del mismo por escrito.

TÍTULO X: MANIOBRAS DE NAVES EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS DEL PUERTO

CAPÍTULO I: REGLAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES RELACIONADAS CON LAS MANIOBRAS DE LAS NAVES

Artículo 29°.- Todas las naves que operen en la instalación portuaria y que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, deberán dar estricto cumplimiento al mismo.

Artículo 30°.- El Capitán, Patrón o Práctico de cualquier embarcación o nave comercial, que opere en las inmediaciones a la instalación portuaria deberá dar estricto cumplimiento al Sub-Capítulo I del Capítulo V del Título II del D.S. N° 015-2014 DE/MGP que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional de fecha 28 de diciembre del 2014 y otras reglamentaciones nacionales especiales que hayan sido establecidas por autoridad competente.

Artículo 31°.- Todo buque cuyo arqueo bruto sea mayor a 372.17 ton. (500 TRB), está obligado a tomar los servicios de practica en caso se vaya a ejecutar cualquiera de las siguientes maniobras:

- a.- Conducir la nave, desde el fondeadero hasta amarrarla a la plataforma de carga.
- b.- Sacar la nave, desde el amarradero en la plataforma de carga, hasta ponerla en franquía o libre de obstáculo para emprender viaje.
- c.- En los casos en que el Capitán de Puerto juzgue necesario el empleo del Práctico.

Artículo 32°.- El practica constituye un servicio en resguardo de la seguridad de la vida humana y de la propiedad en el medio acuático, debiendo ser ejercido por Prácticos autorizados, quienes deberán contar con licencia otorgada por los organismos estatales responsables y ejercerán funciones en los puertos y amarraderos que se indican en sus respectivas licencias, en tanto éstas se encuentren vigentes.

Artículo 33°.- Esta actividad conlleva el brindar asesoramiento al Capitán de la nave respecto a las maniobras y reglamentaciones náuticas, circunstancia que no afectará las atribuciones y responsabilidades del Capitán de la nave, quien conservará en todo momento el mando de la misma y tendrá la responsabilidad de suministrar toda la información real concerniente a las características y condiciones de la nave que le sea solicitada por el Práctico a cargo de la maniobra.

Artículo 34°.- El Práctico, mientras ejerce sus funciones a bordo de una nave, deberá cumplir las órdenes del Capitán en lo relativo al servicio de practica.

Artículo 35°.- Está prohibido detener o interrumpir la prestación del servicio de practicaaje durante la maniobra, bajo cualquier circunstancia. El servicio de practicaaje lo ejercen dos Prácticos titulados, uno a cargo de la maniobra y el otro en apoyo a la misma, y para ello cuentan con cuatro remolcadores, personal de maniobristas que se ubican en la plataforma de atraque y amarre, dos embarcaciones de apoyo a la maniobra y la tripulación de las naves que están involucradas en la operación

Artículo 36°.- Son deberes y obligaciones de los Prácticos:

- a.- Durante el desempeño de una comisión de practicaaje en la Instalación Portuaria PERU LNG, los Prácticos designados en funciones deberán de permanecer a bordo de la nave durante toda la operación (ingreso, permanencia y salida).
- b.- Antes de iniciar la maniobra, el Práctico responsable de la maniobra deberá informarse del estado de los implementos de maniobra y de la condición de gobierno de la nave, si estos no se encuentran en buen estado se abstendrá de brindar el servicio de practicaaje y pondrá el hecho en conocimiento de la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco.
- c.- Cuando las condiciones de mar no son normales, el Práctico responsable de la maniobra determinará el número de remolcadores, espías y otros elementos adicionales de maniobra que sean requeridos para llevar a cabo el practicaaje. En caso de no contar con los elementos necesarios, deberá abstenerse de prestar sus servicios y comunicar tal circunstancia a la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco.
- d.- Finalizado el servicio de practicaaje deberá presentar a la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco el formato "Reporte del Práctico", firmada por el Capitán de la nave.
- e.- Informar por escrito y por la vía más rápida a la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco sobre cualquier accidente, obstáculos u otras ocurrencias que afecten la libre navegación.
- f.- Denunciar ante la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco, todos los actos u omisiones que impliquen violación a las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones vigentes, relativas a la prestación del practicaaje.
- g.- Abstenerse de prestar servicio de practicaaje cuando se haya dispuesto el cierre de puerto.
- h.- No ejercer empleo o actividades públicas o privadas que signifique incompatibilidad con su función de Práctico, por razones de orden ético o jerárquico, que le impidan la prestación de un servicio eficiente y oportuno.
- i.- Cumplir con los servicios de emergencia que le ordene el Capitán de Puerto o de auxilio a otra nave, salvo razones de fuerza mayor.
- j.- Cumplir con las disposiciones dictadas por la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco relativas al practicaaje.

CAPÍTULO II: PRÁCTICAS DE SEGURIDAD RELACIONADAS CON LAS MANIOBRAS DE NAVES

Artículo 37°.- Para estos casos se debe tener presente lo siguiente:

- a.- Está terminantemente prohibido el tránsito de embarcaciones ajenas a las operaciones mientras una nave se encuentra en maniobra a fin de no obstaculizar la maniobra del buque que entra o sale de la plataforma de carga.
- b.- Se debe garantizar que la nave para la maniobra preserva estándares normales de operación, debiendo mantener condiciones de estabilidad, flotabilidad, maniobrabilidad y condiciones marineras en resguardo a la maniobra
- c.- Se emplearán Prácticos entrenados y habilitados para ejecutar la maniobra, haciendo uso de remolcadores en número y capacidades requeridas.
- d.- Cuando se presenten condiciones de bravesas de mar con olas superiores a 2.0 metros y/o velocidades de viento mayores de 25 nudos se evitará realizar la maniobra de amarre de las naves.

- e.- Previo a la programación de las operaciones de carga, y según el tipo de buque a cargar, el terminal portuario verificará el reporte del pronóstico del tiempo y predicción del movimiento del buque amarrado, para determinar si las condiciones del oleaje y viento correspondientes a la fecha de arribo, presentan una adecuada ventana de carga que garantice la seguridad de las operaciones; los parámetros a tener en cuenta como límites operacionales del buque amarrado son los siguientes:
- Tensión de la línea de amarre $\leq 62,5$ toneladas
 - Reacción de la defensa ≤ 544 toneladas
 - Movimiento de avance o retroceso ≤ 2 metros
 - Movimiento de ronza o abatimiento ≤ 2.2 metros
 - Rolido, cabeceo y guiñada $\leq 2^\circ$
- f.- Cuando el buque esté amarrado a la plataforma de Carga, en todo momento se mantendrá el monitoreo de las condiciones meteorológicas y si se observa un incremento de condiciones de viento (mayores a 30 nudos) y condiciones de mar que ocasionen alarmas de sobre tensiones en las líneas de amarre del buque o alarmas de movimiento excesivo de los brazos de carga, en prevención y tomando todas las consideraciones del caso, se evaluará en conjunto (Capitán de la nave, Prácticos y Supervisor de Operaciones Marítimas), la suspensión de las operaciones de carga y el zarpe del buque, debiendo proceder a un área segura de fondeo.
- g.- Mientras una nave permanezca amarrada a plataforma de carga, en todo momento, se dispondrá del soporte de los remolcadores para que en caso sea requerido, se disponga de inmediato su apoyo para una maniobra rápida y segura del buque.
- h.- Los remolcadores deben contar con un buen equipo de comunicaciones que les permita operar en forma eficiente y segura antes, durante y después de las maniobras de las naves
- i.- Todo el personal de maniobra (de la plataforma) que participa en las operaciones de atraque y desatraque debe estar provisto de chalecos salvavidas.

TÍTULO XI: PRÁCTICAS DE SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES CON LA MERCANCÍA

CAPÍTULO I: OPERACIONES CON CARGA LÍQUIDA A GRANEL CLASIFICADA COMO MERCANCÍA PELIGROSA

Artículo 38°.- Las operaciones en la instalación portuaria deben cumplir con el D.S. N° 015-2014 DE/MGP que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional de fecha 28 diciembre 2014, a lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 015-2006-EM y a Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S N° 043-2007-EM

Artículo 39°.- Con el fin de prevenir y mitigar cualquier emergencia en la operación de carga de "Gas Natural Licuado" (GNL), considerando que la misma está clasificada como mercancía peligrosa (clase 2.1), se deben establecer las siguientes medidas de seguridad a ser adoptadas como parte de los procedimientos operacionales y de cumplimiento obligatorio para todo el personal que labora en la instalación portuaria, según se indica a continuación:

Disposiciones Generales:

- a.- Durante las operaciones de carga, el Supervisor de Operaciones Marítimas, responsable de la interface entre la instalación portuaria y el buque tanque, así como el Operador del Centro de Control de la Plataforma de Carga, responsable de las

operaciones en la plataforma de carga, el Loading Master, responsable por parte “La Operadora” de las coordinaciones y operaciones de la carga a bordo del buque, así como el personal del buque responsable de las operaciones de la propia nave, mantendrán en todo momento el control permanente de las actividades que se ejecutan, para lo cual se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- Deberán tener pleno conocimiento de todos los procedimientos, formatos y lista de verificación que involucren las actividades de operaciones de carga.
- Tener conocimiento del Plan de Emergencia y de las acciones de respuesta a una emergencia, según corresponda.
- Antes del inicio de las operaciones se deberá verificar las condiciones de operatividad del sistema de contra incendio, garantizando su correcta operación, al igual que la disponibilidad del equipamiento de primeros auxilios y rescate.
- Probar el sistema de comunicaciones con la nave y con las partes involucradas en las operaciones, a fin de constatar su correcto funcionamiento.
- Los procedimientos de comunicación en caso de emergencia deberán ser coordinados y verificado su correcto entendimiento.
- Antes del inicio de las operaciones de carga se comprobará, la estanqueidad de la conexión de los brazos de carga con el colector del buque, se realizarán pruebas de presión y la verificación del correcto funcionamiento del sistema de parada de emergencia (ESD-1), tanto con las líneas de carga a temperatura ambiente como a temperatura de carga (frio).

Del Personal:

- a.- Todo el personal a cargo de las operaciones marítimas, deberá estar capacitado y familiarizado con las tareas encomendadas, así como de aquellas obligaciones respecto a las normas de seguridad que deberá cumplir e implementar. Asimismo, deberá haber seguido un curso básico de primeros auxilios, capacitación y entrenamiento de lucha contra incendio, conocimiento y entrenamiento respecto al Plan de Emergencia, estando en capacidad de aportar y participar activamente según se tiene establecido.
- b.- Todo el personal que cumple labores de supervisión, control y/o actividades relativas a la manipulación de sustancias peligrosas, deberá ser capacitado en cumplimiento a los lineamientos de la RAD N° 044-2017-APN/DIR.
- c.- Todo trabajador tiene la obligación de cumplir y exigir el cumplimiento de las reglas de seguridad establecidas. Siguiendo esta política, está en la obligación de informar al Gerente de Operaciones Marítimas (como responsable del área) cualquier acto o condición insegura.
- d.- Es obligatorio el uso del equipo de protección personal (EPP) según estándares aprobados por “La Operadora”.
- e.- No está permitido el portar ni hacer uso de teléfonos celulares en la nave, en la plataforma de carga. Las comunicaciones se llevarán a cabo mediante el uso de equipos de radio y teléfonos intrínsecamente seguros y debidamente autorizados.
- f.- No está permitido el fumar en la instalación portuaria.

De las Operaciones en la Plataforma de carga:

- a.- En todo momento se debe supervisar las operaciones corroborando la data con las operaciones en el campo.
- b.- En todo momento se debe mantener una condición idónea de operación de los equipos, instrumentos de control, equipo de monitoreo, alarmas, y sensores respetando los estándares de diseño.
- c.- Se debe de verificar todas las alarmas visuales y sus sensores, bocinas y sistemas de parada de emergencia de manera periódica para asegurar que funcionen adecuadamente.

- d.- Durante las operaciones se respetarán los procedimientos y la secuencia en los procesos que garanticen una operación correcta.
- e.- En situaciones de emergencia, todas las operaciones de transferencia deben ser suspendidas de inmediato. Una situación que amerite parar las operaciones estarán dadas bajo las siguientes condiciones:
 - Derrame o fuga de GNL cualquiera sea su naturaleza.
 - El cierre del puerto decretados por la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco.
 - Fuego o explosión en el buque, en la instalación portuaria o en la planta de licuefacción, no importando cuan pequeño sea el siniestro.
 - Situaciones de riesgos de ataques o intento de sabotaje o atentados terroristas.
 - Cualquier otra situación, que generada por condiciones oceanográficas o atmosféricas adversas provoquen que la nave sea movida o sacada de su posición de amarre segura.
 - Ante la evidencia de problemas o fallas en las comunicaciones buque/ instalación portuaria, que conlleve a que podría afectar razonablemente la seguridad de la operación de transferencia o resultar en un incidente mayor.

Del Mantenimiento en la plataforma de carga y sus alrededores

- a.- El personal de mantenimiento debe estar calificado para la tarea encomendada y bajo la supervisión de personal designado para la citada función.
- b.- El mantenimiento de los equipos y sistemas debe ser oportuno y adecuado, respetando condiciones que mantengan estándares de operación.
- c.- Durante las operaciones de carga de producto comercial, los trabajos de mantenimiento y el número de personal asignado a estas funciones, se restringirá en función a las necesidades requeridas.
- d.- Todo trabajo de mantenimiento que implique el uso de soldadura autógena o eléctrica o cualquier otra tarea de mantenimiento que implique el uso o estén presentes fuentes de ignición o llama abierta, debe contar con autorización expresa, para lo cual se han implementado mecanismos de control mediante permisos para ejecutar trabajos de operaciones críticas.
- e.- No se llevarán a cabo tareas de mantenimiento a equipos o tuberías sin despresurizar e inertizar el sistema, para lo cual es obligatorio el uso de un sensor de mezcla explosiva para detectar la presencia de gases
- f.- Evitar las pérdidas de gases y líquidos especialmente aquellos que puedan resultar tóxicos, combustibles, asfixiantes o producir zonas resbaladizas. Cuando sea necesario drenar líquidos o ventear gases a la atmósfera, deberá asegurarse de que el área esté bien ventilada y todas las precauciones de seguridad hayan sido tomadas.
- g.- Por ningún motivo se eliminarán desechos al mar. Todos deben ser recolectados en un contenedor adecuado para su disposición final.

Con respecto al uso de maquinaria y herramientas se debe tomar en consideración lo siguiente:

- a.- Se identificará y trabarán los comandos eléctricos siempre que los motores o cualquier otro equipamiento eléctrico está siendo objeto de mantenimiento.
- b.- Sólo se usarán herramientas y equipos que estén en buenas condiciones de funcionamiento y diseñadas para el trabajo específico que se esté realizando.
- c.- Utilizar todas las herramientas en forma segura. Ningún equipo deberá ser operado a menos que el operador haya recibido capacitación específica en ese equipo.
- d.- Está prohibido la fabricación y el uso de herramientas no autorizadas.
- e.- Es obligatorio verificar la condición de operatividad de las herramientas y equipos antes de ser usadas. Absténgase de usar en el trabajo herramientas que estén defectuosas o rotas, cámbielas e informe al supervisor.
- f.- No usar cinceles y otras herramientas que estén con la cabeza deformada o rajada.

- g.- El usar martillo de acero endurecido para golpear matrices, herramientas o partes de maquinaria de la misma dureza (acero duro) puede ocasionar accidentes con las consecuentes lesiones personales. Para prevenir que las partículas de acero salten, use uno adecuado.
- h.- Dar un uso apropiado a las limas, no las utilice si no tienen mangos apropiados, no golpee con las limas o las utilice para hacer palanca.
- i.- Está prohibido llevar herramientas u objetos punzo cortantes en los bolsillos.
- j.- En mangueras de aire comprimido y/o agua caliente use la válvula prevista para cerrar la salida de aire, no doble las mangueras para lograr este objetivo.
- k.- Cuando use mangueras con aire comprimido compruebe que todas las conexiones estén aseguradas, para evitar que se desconecten. Es obligatorio la utilización de los seguros para los "chicagos".
- l.- Asegúrese de utilizar siempre las válvulas apropiadas para controlar presiones en las mangueras de alta presión.
- m.- Todo equipo mecánico, eléctrico o electromecánico estacionario o móvil será operado solo por personal debidamente autorizado y capacitado.
- n.- Los operarios de máquinas giratorias o rotativas y personal que trabaja cerca de este tipo de máquinas deben usar cabello corto, barba recortada si la usa y no llevar ropa suelta, ni corbata en el cuello, ni anillos o aros en los dedos, ni reloj pulsera porque pueden engancharse en la maquinaria en funcionamiento, y resultar accidentados.
- o.- Evite que se acumulen desechos y materiales de desperdicios inflamables o combustibles alrededor de sierras eléctricas u otra maquinaria.
- p.- Está prohibido hacer ajustes o limpieza de maquinaria en movimiento sin la orden específica de su supervisor. Cuando deba hacer arreglos o limpieza en una máquina, asegúrese de que esté desconectada y de que la tarjeta de seguridad esté puesta en el interruptor de corriente eléctrica, para que la máquina no sea arrancada en forma imprevista.
- q.- Si por descuido una herramienta de mano es atrapada por una máquina (especialmente en las fajas transportadoras) no la jale o trate de rescatarla, suéltela y pare la maquinaria inmediatamente utilizando los dispositivos correspondientes (botón de parada, cable de seguridad (pull cord, etc.)
- r.- Las piedras de amolar están pintadas en distintos colores según sus velocidades respectivas. Siempre verifique que la piedra tenga la velocidad apropiada para la máquina que se va a utilizar, de lo contrario llévela al almacenero para cambiarla.
- s.- Antes de taladrar una pieza, asegúrela usando mordazas o prensas. No debe sostener la pieza con la mano.
- t.- Mantenga sus manos fuera del contacto de rebabas y virutas metálicas, remuévalas usando la escobilla y/o gancho apropiado.
- u.- No deje funcionando la maquinaria cuando su atención es requerida para otro asunto. Apague el motor.
- v.- Es obligatorio desconectar el cable de corriente eléctrica al terminar de usar la maquinaria, utilizando el interruptor correspondiente.
- w.- No se podrá poner en funcionamiento máquina o equipo cuando tenga colocada una "Tarjeta y Candado de Seguridad", asegúrese que la persona que los puso, los retire luego de terminada la reparación, revisión, mantenimiento, etc., de acuerdo a los lineamientos de bloqueo y etiquetado.

TÍTULO XII: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**CAPÍTULO I: MANIPULEO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS**

Artículo 40°.- La protección del medio ambiente debe ser considerada y mantenida en forma permanente. El personal deberá estar siempre alerta a las condiciones de proceso que puedan producir un daño al medio ambiente y observar buenas prácticas de protección del mismo, según se refiere a continuación:

- a.- Mantener las bridas y todas las demás conexiones adecuadamente ajustadas para evitar la pérdida de gases y líquidos. Las pérdidas pueden generarse cuando las tuberías y otros equipos se expanden o contraen debido al cambio de temperatura, especialmente durante el inicio y término de las operaciones de carga o cuando se tiene una activación del sistema de parada de emergencia.
- b.- Verificar las condiciones de las empaquetaduras de las bridas y de los vástagos de las válvulas. Las pérdidas pueden generarse luego del uso continuo. Reemplace las empaquetaduras de las bridas y de los vástagos las veces que se considere necesario.
- c.- Inspeccionar las tuberías, los drenajes y todas las conexiones similares que puedan dar lugar a una fuga. Instale tapones, tapas, placas ciegas en todas las conexiones abiertas.
- d.- Inspeccionar las válvulas de seguridad para detectar fugas. Una vez que una válvula de seguridad abre, puede no asentarse completamente.
- e.- No drenar líquidos u otros residuos sobre el suelo o las losas de concreto del muelle. En caso de salpicaduras, accidentes, pérdidas, derrames o fugas, proceda con la limpieza de acuerdo a los procedimientos establecidos y siguiendo las instrucciones de seguridad, luego disponga de los residuos generados de la limpieza de acuerdo con la legislación vigente.
- f.- No ventear gas a la atmósfera a menos que sea absolutamente necesario y de acuerdo al D.S. N° 048-2009-EM "Venteo de Gas Natural".
- h.- Los desechos provenientes de los baños químicos serán periódicamente removidos y adecuadamente almacenados en un área dedicada y posteriormente serán transportados por una EPS-RS (Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos) hacia su disposición final.
- i.- La eliminación definitiva de todo desecho orgánico e inorgánico, en las instalaciones de disposición/reciclaje final, se realizará a través de transportistas y operadores de residuos debidamente autorizados y aprobados.
- j.- Se deben revisar detenidamente todos los estándares de protección ambiental de la instalación portuaria y los procedimientos específicos, periódicamente para su tratamiento adecuado.
- k.- Para la segregación correcta de los residuos sólidos generados en la instalación portuaria se deberá tener en consideración los códigos de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos detallado en el Apéndice C.

CAPÍTULO II: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 41°.- Todas las naves que operen en la Instalación Portuaria PERU LNG Melchorita al igual que cualquier otro artefacto naval o la propia plataforma como instalación acuática, deberán dar estricto cumplimiento al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, denominado MARPOL 73/78, según corresponda. Por lo tanto:

- a.- Se tiene terminantemente prohibido toda descarga o vertimiento de hidrocarburos o de mezclas oleosas (agua de sentinas) al igual que cualquier otro contaminante (según se describe en el Código IMDG) o de cualquier otro desecho orgánico e inorgánico al mar.

- b.- Todo buque en operación comercial o la propia instalación portuaria para cualquier actividad bajo su responsabilidad y que sea susceptible de provocar la contaminación del mar, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir la contaminación o minimizar sus efectos de acuerdo a los convenios internacionales y a la normatividad nacional vigente.

CAPÍTULO III: MANTENIMIENTO DE LOS BUQUES EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA

Artículo 42°.- No estarán permitidos los trabajos de mantenimiento del casco del buque, la cubierta o de la propia infraestructura de los buques amarrados a la plataforma de carga. Aquellos trabajos de emergencia que la nave pueda requerir, podrán ser ejecutados con autorización expresa del Supervisor de Operaciones Marítimas que se encuentre de turno, sin que ello implique la posibilidad de contaminación del medio ambiente.

CAPÍTULO IV: MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DERRAMES DE COMBUSTIBLES

Artículo 43°.- Para las operaciones comerciales con buque en la plataforma de carga, se deberán tomar las precauciones que sean necesarias a fin de impedir el derrame de producto comercial. Para el efecto, en la plataforma de embarque y debajo de los brazos de carga, se deberá contar con una zona de contención que evite que el producto comercial derramado llegue al mar. En caso de observarse derrame o fuga de producto comercial, se suspenderán las operaciones mientras no se garantice el haber solucionado las causas que dieron origen al derrame o fuga.

En adición, la instalación portuaria deberá poseer equipos y kits de respuesta para derrames de hidrocarburos en el mar, los mismos que deberán estar permanentemente operativos y listos para ser empleados en cualquier momento.

CAPÍTULO V: EQUIPOS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 44°.- En la instalación portuaria PERU LNG Melchorita, dispondrá de un monitoreo ambiental continuo según los requisitos del estudio de impacto ambiental y de otros según se considere necesario, a fin de determinar la presencia de elementos contaminantes de la salud y el medio ambiente, cuyos valores no deben exceder los niveles máximos permisibles de acuerdo con las normas técnicas vigentes o los niveles aprobados en el estudio de impacto ambiental.

CAPÍTULO VI: EVACUACIÓN DE LA BASURA Y DESECHOS EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA

Artículo 45°.- Para evitar la contaminación en el área de la instalación portuaria, los residuos sólidos, que no requiera trato especial, tales como alimentos, papeles, cartones, plásticos, nylon, latas de aluminio, vidrios y todos los demás desechos que se generan en lugares tales como oficinas, depósitos, baños, embarcaciones, etc. deberán ser almacenados en contenedores apropiados, estos contenedores deberán ser de plástico o metálicos provistos de tapa y deberán estar adecuadamente identificados en función a los residuos que contienen, siguiendo el código de colores establecido por PERU LNG, para posteriormente ser trasladados a la zona de disposición final (relleno sanitario) a cargo de una EPS-RS autorizada.

CAPÍTULO VII: CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ECOLOGÍA

Artículo 46°.- PERU LNG Melchorita, en su instalación portuaria se compromete a no sobrepasar los "Límites Máximos Permisibles" (LMP) según se haya establecido en el estudio de impacto ambiental (EIA), dado que puede afectar el ecosistema en el entorno o en las inmediaciones donde se desarrollan operaciones, en cumplimiento a lo establecido en

el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por D.S. N° 008-2005-PCM.

Se entiende por LMP a la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser excedido causa o puede causar daños a la salud, bienestar humano y al medio ambiente.

CAPÍTULO VIII: INSTANCIA EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN Y ECOLOGÍA

Artículo 47°.- En caso se presente un derrame o se detecte manchas u otros indicios que indiquen una posible contaminación del mar con hidrocarburos, se debe informar por el medio más rápido a la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco y se procederá de inmediato activar el Plan de Respuesta de Derrames de Hidrocarburos en la Mar correspondiente, a fin controlar el área contaminada, para luego proceder a su recuperación, remoción o limpieza, bajo responsabilidad del causante del suceso. Dependiendo la magnitud de la contaminación, la Autoridad Marítima dispondrá se active el Plan Nacional de Contingencia para controlar y combatir eficazmente el incidente de contaminación.

CAPÍTULO IX: EVALUACIÓN DE MATERIAS CONTAMINANTES

Artículo 48°.- En el caso específico de residuos contaminantes, lo que incluye envases con restos de pintura, grasa, trapos o materiales impregnados de aceites usados, solventes o cualquier otro material que contenga residuos de hidrocarburos, serán almacenados en envases apropiados como son envases de plástico o metálicos provistos de tapa que serán identificados en función a los residuos que contienen , para luego ser transportados al área de almacenamiento central de residuos sólidos, la cual está conformada por un sistema de contención con pisos lisos, de material impermeable y resistente; . El área es techada para proteger los residuos de las inclemencias naturales y cuenta con ventilación adecuada. Previamente al uso del área, se deberá aprovisionar con una cantidad adecuada de elementos de lucha contra incendios.

Artículo 49°.- EPS autorizadas por las autoridades ambientales peruanas llevarán a cabo el transporte, tratamiento y/o disposición final de estos residuos en un relleno de seguridad o planta de tratamiento externa a la operación.

CAPÍTULO X: ASPECTO VISUAL

Artículo 50°.- “La Operadora” debe evitar se dispongan construcciones que constituyan un riesgo o peligro para las naves en operaciones de maniobra, a fin de mantener condiciones que garanticen la visibilidad de los dispositivos de ayuda a la navegación, evitando que estos puedan ser confundidos o se obstruya su propósito, tanto en la forma, el color, como en otras características

TÍTULO XIII: PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIO EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA

CAPÍTULO I: PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIO

La instalación portuaria contará con un sistema de prevención y lucha contra incendio de acuerdo las normas nacionales e internacionales aprobadas para terminales de gas.

Artículo 51°.- Por lo tanto, para la:

Prevención de un incendio, durante las actividades diarias, todo el personal debe tomar en consideración lo siguiente:

a.- En todas las áreas de trabajo, está terminantemente prohibido fumar

- b.- Todo trabajo que pueda generar chispa o calor, deberá contar con un permiso de trabajo en caliente aprobado por la supervisión de turno.
- c.- Todo trabajo en caliente, deberá estar siempre acompañado de un monitoreo de gases previo y durante todo el tiempo que dure esta actividad.
- d.- Todo material inflamable o combustible debe ser almacenado en recipientes herméticos, lejos y aislado de las zonas de trabajo, respetando la segregación en función a su incompatibilidad, tomando como referencia el Código IMDG (International Maritime Dangerous Good Code o Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas)
- e.- La manipulación de productos inflamables debe estar a cargo de personal entrenado, quienes previamente deberán tomar conocimiento de la "Ficha de Datos de Seguridad" del producto (FDS por sus siglas en español o SDS por sus siglas en inglés, Safety Data Sheet)
- f.- Ante la presencia de vapores o materiales inflamables, no utilizar equipos que generen llama o chispas, debiendo mantenerse alejados de las fuentes de calor.
- g.- Para cualquier trabajo no rutinario o que se ejecute por primera vez, deberá previamente efectuarse un análisis de los probables riesgos, a fin de identificar los peligros o accidentes potenciales asociado con cada paso o tarea y evaluar el riesgo de tal forma de desarrollar soluciones para minimizar o eliminar dichos riesgos.
- h.- La instalación eléctrica no debe ser fuente de calor, debiendo su disposición, diseño y conservación, cumplir con las normas de construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante D.S. 011-2006 y el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante D.S. N° 043-2007-EM, en ausencia de una norma nacional aplicable, se tomarán en cuenta las normas API (American Petroleum Institute), IMO (Internacional Maritime Organization), y NFPA (National Fire Protection Association), según corresponda
- i.- Todo equipo o instalación eléctrica deberá estar provisto de:
 - Adecuado aislamiento entre conductores
 - Medios de desconexión eléctrica
 - Sistema de protección contra sobrecargas
- j.- En zonas sensibles al fuego, sin autorización, no se debe usar otro tipo de alumbrado que no corresponda al sistema instalado. Se prohíbe usar lámparas que no sean de metal, vidrio u otro material incombustible. Las extensiones de alumbrado estarán encerradas con protectores de metal afirmados al cubo de la bombilla. Las luces portátiles estarán montadas sobre estantes de metal para evitar contacto con cualquier material combustible. Donde sea requerido, deberá utilizarse lámparas portátiles anti-exposición con clasificación eléctrica de seguridad, generalmente en espacios susceptibles a fuga de vapores inflamables, por lo que se requiere evitar la chispa.
- k.- Los dispositivos o equipos eléctricos a ser utilizados en la plataforma, deben ser de clasificación eléctrica intrínsecamente seguros, así como estar conectados a tierra, tomándose en cuenta lo dispuesto por la NFPA 77 (National Fire Protection Association) y la NEC 70 (National Electrical Code)
- l.- En plataforma de carga se tiene prohibido el uso de equipos de comunicación que no dispongan con clasificación eléctrica de seguridad, lo que incluye equipos celulares, radio-celulares o equipos de radio.
- m.- Antes de iniciar cualquier actividad que involucre la posibilidad de un incendio, se deberá verificar la condición y disposición de los equipos y agentes contra incendio, fijos, semi-fijos, móviles o portátiles, los cuales deben estar disponibles en calidad y cantidad adecuada para responder al mayor riesgo individual posible.
- n.- Todo medio de transporte terrestre o acuático deberá disponer de equipos contra incendio de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), según el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. 058-2003-MTC y el D.S. N° 015-2014

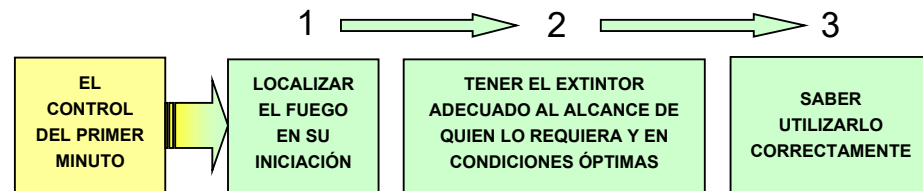
DE/MGP que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional de fecha 28 diciembre 2014, respectivamente.

- o.- Todos los dispositivos de detección y alarma deben ser probados frecuentemente a fin de garantizar una condición operativa fiable
- p.- Los almacenes se mantendrán limpios, sin desperdicios, ni basura

Protección contra incendios.- la instalación portuaria deberá contar con un sistema de lucha contra incendio consistente monitores remotos y manuales, tomas de agua con estaciones de mangueras contra incendios, así como extintores portátiles ubicados estratégicamente a lo largo de todo el terminal portuario, en adición deberá asegurar la asistencia de un camión de bomberos y remolcadores con sistema FiFi I.

El terminal portuario PERU LNG Melchorita preverá de un Plan de Emergencias que conlleve una adecuada organización para combatir incendios. Ante una situación de amago de incendio, está dispuesto que el trabajador que detecte la emergencia, después de haber dado la alarma de la forma más expedita posible, deberá tomar las acciones operativas para combatir el fuego.

Iniciado el fuego, es fundamental actuar rápido en la DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN, para lo cual se debe hacer uso oportuno y adecuado del equipo disponible y que en el caso específico de la instalación portuaria corresponde a un extintor como equipo de uso inmediato.



CAPÍTULO II: MECANISMOS DE AYUDA EXTERNA

Artículo 52º.- Ante la eventualidad de un incendio que tenga connotación externa o que comprometa el medio ambiente u otro hecho que ponga en riesgo el entorno o a la población, será responsabilidad del Gerente de Operaciones Marítimas de “La Operadora” el de notificar de inmediato a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y a la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco, previa coordinación y aprobación de la Alta Dirección de “La Operadora”.

Por la ubicación de la plataforma y lo intrínseco de su actividad, el Plan de Emergencia y el sistema contra incendios, han sido concebidos, considerando la imposibilidad en la participación de otros elementos y equipos que no sean proporcionados por la propia instalación portuaria.

CAPÍTULO III: DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS DE LUCHA CONTRA INCENDIO

Artículo 53º.- En la instalación portuaria PERU LNG Melchorita, tanto en el área terrestre, en las propias embarcaciones que operan en la Instalación, así como en la propia plataforma de carga, se dispone de un sistema contra incendio en condiciones de uso inmediato, siendo responsabilidad de todo el personal, en función a su área de influencia, el conocer su distribución, ubicación y uso apropiado.

CAPÍTULO IV: MOVILIZACIÓN DE NAVES EN RIESGO

Artículo 54º.- En caso de un incendio a bordo de la nave amarrada a la plataforma de carga o en la plataforma misma, cualquiera sea la magnitud, se deben suspender de inmediato las operaciones y tener la capacidad para combatir el siniestro en su etapa inicial. Si el mismo prospera, antes de declararse incontrolable, se debe proceder a facilitar acciones para que la

nave deje el amarradero, para lo cual debe tener previsto condiciones que posibiliten la maniobra, según se dispone a continuación:

- a.- La nave debe mantener en todo momento las condiciones de operatividad que le permita zarpar bajo cualquier circunstancia. En caso de presentarse algún inconveniente en este sentido, es obligación del Capitán de la nave notificar al Loading Master, quien a su vez notificará al Supervisor de Turno del Centro de Control y al Supervisor de Operaciones Marítimas.
- b.- En todo momento se debe disponer de personal en número y capacidad para poder brindar el apoyo para la maniobra de entrega de cabos, según sea requerido.
- c.- Los Prácticos deben de estar disponible a bordo del buque mientras la nave se encuentre en la plataforma de carga.
- d.- Todos los remolcadores involucrados en la operación, deberán estar dotados y listos para proceder en apoyo a la maniobra de desatraque o remolque, según corresponda.
- e.- Se debe disponer de medios de comunicación permanente con el personal del buque, a fin de clarificar las acciones de apoyo que se requieran y garantizar que no se comprometa la propia instalación portuaria y sus inmediaciones.

La nave procederá, según corresponda, a una zona declarada como zona de seguridad, en coordinación con la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco, quien debe adoptar las medidas necesarias para el pronto salvamento de las personas que se encuentran en peligro, disponiendo los servicios de auxilio que se requieran.

CAPÍTULO V: FUENTES DE AGUA Y AGENTES EXTINTORES

Artículo 55°.- La instalación portuaria debe disponer de la reserva de agua y del sistema de lucha contra incendio operativo en condiciones de rendir a su máxima carga, así como la disponibilidad de equipos extintores según lo establece el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante D.S. N° 043-2007-EM.

CAPÍTULO VI: SISTEMA PRINCIPAL CONTRA INCENDIOS

Artículo 56°.- En la plataforma de carga se debe disponer de un sistema fijo de lucha contra incendio, cuya operación está a cargo de personal debidamente entrenado para y uso oportuno y adecuado para hacer frente a un incendio mientras se hace presente personal de apoyo.

Además de ello, en apoyo a la lucha contra incendios, la instalación portuaria debe disponer de remolcadores de Clase Fi-Fi I, en apoyo a la LCI desde exteriores.

CAPÍTULO VII: CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO CONTRA INCENDIOS

Artículo 57°.- “La Operadora” debe desarrollar un “Plan de Capacitación y Entrenamiento” del personal que labora en la instalación portuaria, ya sea personal propio o sub contratado. Este programa debe incluir prácticas de evoluciones y maniobras tanto en tierra como en la mar, donde se simularán las condiciones de dificultad que se prevé encontrar en emergencias reales.

TÍTULO XIV: PLANTEAMIENTO DE RESPUESTA CONTRA EMERGENCIAS

CAPÍTULO I: PLAN GENERAL DE RESPUESTA CONTRA INCENDIO

Artículo 58°.- “La Operadora” debe tener un Plan de Emergencia cuyo objetivo debe ser el de contribuir en proveer medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas a la modalidad de operación de la instalación portuaria, en prevención a hacer frente a los riesgos potenciales en las operaciones que demanda la transferencia de GNL, así como tener la capacidad de hacer frente a casos de Incendio, explosión, derrame, sismo, tsunami u otros hechos fortuitos que pongan en riesgo a las personas, la carga, la nave en la instalación

portuaria o de la propia infraestructura de la instalación portuaria para lo cual se ha desarrollado previamente una “Evaluación de los Riesgos” inherente a las operaciones en el manejo de la carga.

Es responsabilidad de “Los Trabajadores” tener pleno conocimiento de sus funciones y responsabilidades en aplicación al referido Plan de Emergencias, así como también es obligación del personal de las empresas contratistas, el conocer y practicar las disposiciones de seguridad y protección ambiental, al igual que es responsabilidad de “La Operadora” de difundir la información, capacitar y entrenar al personal para el cumplimiento de sus funciones y que este asuma sus responsabilidades

CAPÍTULO II: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 59°.- “La Operadora” debe disponer de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que tiene dentro de sus miembros a un representante del Área Marina en forma permanente. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo actúa en apoyo al desarrollo del programa de seguridad establecido por “La Operadora” y sus responsabilidades son las siguientes:

- a.- Asegurar que todos “Los Trabajadores” conozcan el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo que desarrolla Hunt LNG.
- b.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de Hunt LNG.
- c.- Investigar y analizar las causas y las estadísticas de los incidentes, accidentes, y de las enfermedades ocupacionales emitiendo las recomendaciones respectivas.
- d.- Verificar el cumplimiento en la implementación de las recomendaciones, así como la eficacia de las mismas.
- e.- Realizar inspecciones periódicas a las áreas administrativas, operativas, instalaciones, maquinaria y equipos en función de la seguridad y salud en el trabajo.
- f.- Hacer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo y verificar que se lleven a efecto las medidas acordadas y evaluar su eficiencia.
- g.- Promover la participación de todos “Los Trabajadores” en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de “Los Trabajadores” en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, la realización de simulacros, etc.
- h.- Asegurar que todos “Los Trabajadores” reciban una adecuada formación sobre seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 020-2019-TR que modifica el artículo 27 del Reglamento de la Ley 19783
- i.- Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- j.- Llevar en el “Libro de Actas” (el cual es file virtual) el control del cumplimiento de los acuerdos y propuestas del “Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
- k.- Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- l.- Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- m.- Hacer cumplir el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las normas sectoriales (DGH, OSINERGMIN, Trabajo, Salud, etc.).
- n.- Aprobar el “programa anual de seguridad y salud” de Hunt LNG.
- o.- Reportar a la Gerencia de Hunt LNG , la siguiente información:
 - Reporte de cada accidente mortal dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido.

- Investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrido.
 - Reportes trimestrales de estadísticas de accidentes.
 - Actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- p.- Estudiar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que hayan ocurrido cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo de “La Operadora”.

En adición, “La Operadora” lleva a cabo en forma mensual una reunión de trabajo con representantes de las empresas contratistas que laboran en planta y representantes de los trabajadores que laboran en la instalación portuaria, reunión en la que entre otros, se analiza información referida a aspectos de seguridad orientadas a las actividades que se desarrollan en la planta e instalación portuaria; por lo tanto de establecerse evidencia de aspectos relevantes que afecte la seguridad, estas serán elevadas al Comité de Seguridad para su análisis y determinación.

Artículo 60°.- Entre los aspectos que se tratan en dichas reuniones figuran los siguientes:

- a.- Instruir a los contratistas y trabajadores sobre las principales precauciones de seguridad a seguir para evitar accidentes y evaluar sugerencias por parte de los contratistas participantes sobre las medidas correctivas que deberán ser adoptadas.
- b.- Propiciar la participación activa de “Los Trabajadores”, con miras a lograr una cultura preventiva de seguridad y salud en el trabajo, y promover la resolución de los problemas de seguridad y salud generados en el trabajo.
- c.- Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad vigentes
- d.- Participar en las inspecciones de seguridad y salud
- e.- Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo
- f.- Examinar los informes relativos a accidentes
- g.- Evaluar toda sugerencia destinada a mejorar los procedimientos que ayuden a prevenir accidentes
- h.- Proponer el uso de carteles o señalización, poniendo énfasis sobre riesgos particulares existentes.

CAPÍTULO III: ENLACE CON OTROS PLANES INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 61°.- “La Operadora”, una vez que concluya la maniobra de amarre del buque, llevará a cabo una “Conferencia Pre Transferencia o “Key Meeting”, en la cual se procede a efectuar las coordinaciones operacionales de transferencia de carga y señalar las pautas de seguridad, medio ambiente y protección que deben cumplir las partes.

CAPÍTULO IV: RESPUESTA CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

Artículo 62°.- De producirse un accidente que cause lesiones a uno o más Trabajadores o en caso se presentarse una enfermedad súbita severa de algún operador en la instalación portuaria, todo el personal debe tener conocimiento básico de primeros auxilios, por lo que es obligación de “La Operadora” disponer y supervisar se les brinde capacitación y entrenamiento a “Los Trabajadores” a fin de que se encuentre en capacidad de brindar atención primaria de primeros auxilios con la finalidad de preservar sus condiciones vitales mientras arriba el personal especializado.

Artículo 63°.- “La Operadora” debe prever la disponibilidad de equipos y materiales de inmovilización, soporte de vida, rescate, evacuación, transporte y primeros auxilios, en función a los peligros o accidentes potenciales, asociadas a las actividades que se prevé se desarrollarán en la instalación portuaria.

CAPÍTULO V: EMERGENCIAS MÉDICAS

Artículo 64°.- “La Operadora” debe estar en capacidad de desarrollar, en todos sus niveles de respuesta y responsabilidad, en función a la naturaleza y severidad de la emergencia, lo siguiente:

- a.- Se garantice la atención oportuna del paciente(s) que lo requiera(n).
- b.- Asegurar que todos los recursos (de la compañía, empresas contratistas u otros) estén disponibles para que los responsables de atender la emergencia puedan hacer uso de ellos en forma oportuna y eficiente.
- c.- Asegurar que todas las partes involucradas, sean conscientes de sus responsabilidades previas, durante y después de una emergencia y el seguimiento de los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO VI: DESASTRES NATURALES

Artículo 65°.- La instalación portuaria debe prever en su Plan de Emergencias medidas para hacer frente a la eventualidad de desastres naturales tales como:

- a.- Sismo
- b.- Tsunami
- c.- Marejada o Viento anormalmente intenso

Artículo 66°.- Los planes deben prever la evacuación de las instalaciones, siendo responsabilidad de “La Operadora” de la instalación portuaria lo siguiente:

- a.- Establecer un procedimiento de evacuación que priorice el orden, la prontitud y seguridad de todos “Los Trabajadores”
- b.- Capacitar y ejercitar al personal en los procedimientos de evacuación
- c.- Definir y mantener libre las rutas de evacuación y puntos de reunión
- d.- Establecer quienes serán las personas responsables de dirigir la evacuación por vías seguras hacia los puntos iniciales de reunión, antes de la evacuación final.
- e.- Supervisar y garantizar se disponga de todos los medios de transporte en condiciones y en número necesario para facilitar la evacuación rápida de “Los Trabajadores” hacia un punto de reunión seguro
- f.- En coordinación con “La Empresa”, disponer de los medios para atender casos de emergencia médica y disponibilidad y coordinación para evacuación a centros de salud al personal que así lo requiera.

Artículo 67°.- Al respecto será responsabilidad de “Los Trabajadores”, lo siguiente:

- a.- Tener conocimiento de cuáles son sus obligaciones antes, durante y después de la emergencia y bajo qué circunstancias se debe evacuar la instalación
- b.- Mantener la calma, no corra, evite los brotes de comportamiento incontrolado que pueda dar origen al pánico
- c.- En caso de desmayos o de existir lesionados, auxiliar oportunamente a quien lo requiera
- d.- Conocer las vías principales y alternas de evacuación y puntos de reunión
- e.- Si tiene a su cargo personal, verificar que todas hayan evacuado, caso contrario notificar al responsable de dirigir la evacuación.

CAPÍTULO VII: ACCIDENTES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 68°.- En los casos que conlleve la manipulación de sustancias peligrosas, “La Operadora” y Empresas Sub-Contratistas deben garantizar lo siguiente:

- a.- Planes de Contingencia en caso de derrame, incendio, explosión o accidentes en la manipulación de sustancias peligrosas.

- b.- Disponer la capacitación y entrenamiento de “Los Trabajadores” en los procedimientos de operación de aquellas sustancias peligrosas que por razones operacionales debe manipular.
- c.- Garantizar el mantenimiento adecuado de los sistemas, equipos y dispositivos de seguridad que forman parte de los procesos operativos en la manipulación de sustancias peligrosas.
- d.- Garantizar y supervisar la disponibilidad de los recursos que sean necesarios en función a las sustancias peligrosas que vayan a ser manipuladas, tales como:
 - Equipos de protección personal
 - Equipos de respiración auto contenido
 - Trajes resistentes a productos químicos
 - Duchas de emergencia y lavajos en lugares próximos a los lugares donde se manipule el producto.
 - Herramientas, conexiones, mangueras y equipos de bombeo portátiles que sean necesarios
 - Extractores Portátiles
 - Equipos de Medición, tales como: Dispositivo para medir la concentración de gases potencialmente inflamables, etc.
- e.- Cumplir con los requisitos que en materia de seguridad y salud se establezcan en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por D.S. N° 005-2012TR

Artículo 69°.- Será responsabilidad de “Los Trabajadores”, lo siguiente:

- a.- Tomar conocimiento previo de la “Ficha de Datos de Seguridad” del Producto o por sus siglas en inglés SDS, Safety Data Sheet).
- b.- Prever mecanismos de acción en función de aquello que demanda la “Ficha de Datos de Seguridad” del Producto, en caso de producirse lo siguiente:
 - Incendio
 - Derrame
 - Accidentes
- c.- Hacer uso de equipo de protección personal adecuado.
- d.- Verificar que el lugar de trabajo se reúnan las debidas condiciones de seguridad, tales como:
 - Espacios bien ventilados, de preferencia hacer uso de mecanismos de extracción forzada
 - Libre de fuentes de ignición
 - Espacios limpios y ordenados
- e.- Ejecutar buenas prácticas, tales como:
 - Evitar el vertido libre desde recipientes. Emplear instalaciones fijas o en su defecto, equipos portátiles de bombeo adecuados.
 - No verter a la red general de desagües o hacia drenes sustancias peligrosas o contaminantes.
 - Trasvasar a velocidades lentas
 - Evitar las proyecciones y las pulverizaciones. Llenar los recipientes por el fondo.
 - No emplear ropa de trabajo de fibras acrílicas. Usar preferiblemente ropa de algodón.
 - Emplear envases ergonómicamente concebidos, lo que nos obliga a hacer uso de envases originales o envases compatibles con el producto almacenado.

- Mantener los recipientes herméticamente cerrados.
- Todo material peligroso debe estar adecuadamente etiquetado y ser almacenado en lugares definidos para tales fines
- Los materiales incompatibles deben almacenarse por separado, utilizando barreras tales como paredes, vallas, etc.
- Evitar la existencia de atmósferas peligrosas en el interior de recipientes. Aplicar, en lo posible, sistemas de inertización.
- Asegurar una perfecta conexión equipotencial entre los recipientes y las partes metálicas del equipo de bombeo, estando el conjunto conectado eléctricamente a tierra, si así lo requiera.

CAPÍTULO VIII: INCENDIO/EXPLOSIÓN

Artículo 70°.- Ante la eventualidad de un probable siniestro que involucre incendio/explosión, “La Operadora” debe disponer lo siguiente:

- a.- Realizar una amplia labor de sensibilización y prevención de incendio o explosión, entre el personal, sean estos ocasionados de manera fortuita o intencional.
- b.- Desarrollar un Plan de Emergencias que entre otros debe considerar:
 - Una organización y medios capaces de combatir siniestros fortuitos o intencionales, y en caso de producirse un siniestro, minimizar las pérdidas que se puedan producir, desarrollando una acción inmediata que permita apagar o controlar el fuego, impidiendo que tome proporciones mayores, evitando daños a las personas, materiales, maquinaria e instalaciones.
 - Un sistema de alarma y comunicación que permita alertar a todo el personal y conformar las Organizaciones de Emergencia y Soporte, respectivamente; cada una con sus correspondientes brigadas de emergencia según corresponda. Todo el personal debe conocer el significado de las alarmas y los avisos de emergencia, a fin de identificarlos y acatar las acciones que se deben tomar en función al mismo.
 - Un Plan de Evacuación de las áreas afectadas, atención de primeros auxilios y evacuación médica.
- c.- Garantizar y supervisar la capacitación y entrenamiento de “Los Trabajadores” en los procedimientos que se estipulan en el Plan de Emergencias.
- d.- Fiscalizar y mantener adecuadamente los sistemas, equipos y dispositivos de seguridad que forman parte del Plan de Emergencias.
- e.- Disponer un listado de números telefónicos para casos de emergencia, a efectos de reportar cualquier hecho de esta naturaleza, alertando y movilizándolo los medios de apoyo interno
- f.- Comunicar a la Autoridad Portuaria Nacional (APN), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN) y a la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco, como representante de la Autoridad Marítima (DICAPI)

Artículo 71°.- En este mismo aspecto, será responsabilidad de “Los Trabajadores” lo siguiente:

- a.- Tener pleno conocimiento de sus obligaciones antes, durante y después de la emergencia, según se tiene establecido en el correspondiente Plan de Emergencias.
- b.- Cumplir con las disposiciones de seguridad que formule “La Operadora” así como mantenerse debidamente capacitado y entrenado en cumplimiento a las tareas asignadas en el Plan de Emergencias.
- c.- Mantener en estado óptimo los sistemas y equipos bajo su responsabilidad y que forman parte del sistema de seguridad y lucha contra incendio.

CAPÍTULO IX: DERRAME DE HIDROCARBUROS

Artículo 72°.- La instalación portuaria ha identificado el uso de Marine Diesel Oil (MDO) en los Remolcadores y embarcaciones de apoyo a la maniobra, , y el Heavy Fuel Oil (HFO) como combustible del sistema de propulsión de los buques de GNL que arriban al terminal portuario , Por lo tanto “La Operadora” debe disponer de lo siguiente:

- a.- Un Plan de Respuesta de Derrame de Hidrocarburos al Mar y
- b.- Personal entrenado para controlar y por ende minimizar sus consecuencias, debiendo tener pleno conocimiento de sus obligaciones antes, durante y después de la emergencia, según se tiene establecido en el correspondiente Plan Respuesta de Derrame de Hidrocarburos al Mar

Artículo 73°.- Ante un probable derrame de hidrocarburos en la instalación portuaria, en donde la fuente de contaminación se prevé puede ser el buque LNG o cualquiera de los remolcadores o las embarcaciones en apoyo a las operaciones en la instalación portuaria, se debe disponer lo siguiente:

- a.- Un Plan de Respuesta de Derrame de Hidrocarburos al Mar que entre otros debe considerar:
 - Una organización y medios capaces para actuar ante la contingencia de un derrame de hidrocarburos, procurando una rápida respuesta, con el empleo de los medios humanos, equipamiento y materiales disponibles, para controlar, mitigar y remediar los efectos nocivos de un derrame, y reducir al mínimo los daños que pudieran sobrevenir al medio ambiente marino y las costa colindante con la instalación portuaria.
 - Medidas de prevención, control y mitigación,
 - Un sistema de alarma y comunicación que permita alertar a todo el personal y conformar las Organizaciones de Emergencia y Soporte, interno y externo, respectivamente; cada una con sus correspondientes brigadas de emergencia según corresponda.
 - Plan de limpieza y remediación de daños
- b.- Capacitación y entrenamiento del personal en los procedimientos que se estipulan en los Planes de Contingencias.
- c.- Fiscalización y mantenimiento adecuado de los sistemas, equipos de respuesta considerados en los Planes de Contingencia.
- d.- Dar cumplimiento a las disposiciones para Prevenir la Contaminación por Hidrocarburos N° 26 del anexo 1 del Convenio MARPOL 73/78.
- e.- Comunicar a la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco como Órgano de Coordinación Local, a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN)
- f.- La nave debe cumplir con las disposiciones del Título II y III del D.S. N° 015-2014 DE/MGP que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional de fecha 28 diciembre 2014.

Artículo 74°.- En la eventualidad que la fuente de derrame sea el buque, será responsabilidad de la instalación portuaria brindar el apoyo que sea necesario a requerimiento de la nave y comunicar de inmediato a la Capitanía Guardacostas Marítima de la jurisdicción como Órgano de Coordinación Local, a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN).

Artículo 75°.- En este mismo aspecto, será responsabilidad de “Los Trabajadores” lo siguiente:

- a.- Tener pleno conocimiento de sus obligaciones antes, durante y después de la emergencia, según se tiene establecido en los Planes de Contingencias.
- b.- Cumplir con las disposiciones de seguridad que formule “La Operadora” y su propia organización, así como mantenerse debidamente capacitado y entrenado en cumplimiento a las tareas asignadas en los Planes de Contingencia.
- c.- Mantener en estado óptimo los sistemas y equipos bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO X: CONTROL Y MITIGACIÓN DE CONSECUENCIAS

Artículo 76°.- “La Operadora” debe tomar en consideración en su Plan de Emergencias y Plan de Respuesta de Derrame de Hidrocarburos en el Mar, procedimientos para la mitigación de consecuencias, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- a.- Procedimientos para el reconocimiento de los daños causados a la propiedad, evaluación e informes a las autoridades correspondientes.
- b.- Precisar el personal según la Organización de Emergencia, con o sin buque, destinado a la evaluación de los daños de acuerdo al plano general de la instalación portuaria dividido por áreas de responsabilidad.
- c.- Precisar quiénes son los responsables de cada una de las actividades de evaluación interna.
- d.- Precisar qué instituciones u organismos y responsables de cada uno de ellos pueden colaborar con esta tarea.

CAPÍTULO XI: EJERCICIOS Y SIMULACROS PERIÓDICOS

Artículo 77°.- “La Operadora” debe considerar como mínimo lo siguiente:

- a.- Desarrollar un cronograma y plan de entrenamiento, proponiendo la participación de entidades y organismos externos (Autoridad Portuaria Nacional, Ministerio de Salud, Defensa Civil, Policía Nacional del Perú; Cuerpo General de Bomberos, Marina de Guerra del Perú, etc., según corresponda),
- b.- Evaluación de cada uno de los simulacros y elaboración de informe interno de resultados, propiciando la mejora continua
- c.- Definir los responsables de cada una de las actividades y la participación de entidades y organismos externos (Autoridad Portuaria Nacional, Ministerio de Salud, Defensa Civil, Policía Nacional del Perú; Cuerpo General de Bomberos, Marina de Guerra del Perú, etc., según corresponda)
- d.- Desarrollar un cronograma y plan de capacitación básica para todo el personal, acerca de todo riesgo al que está expuesto en la instalación portuaria

TÍTULO XV: INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

CAPÍTULO I: RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 78°.- “La Operadora” debe disponer de un mecanismo efectivo que asegure que los accidentes e incidentes sean adecuadamente investigados. Todas las lesiones personales o pérdidas significativas causadas por algún accidente deberán ser investigadas para identificar las causas directas e indirectas que contribuyeron al accidente, con el propósito de determinar e implementar planes de acción apropiados para que acontecimientos similares puedan ser prevenidos en el futuro.

La persona responsable de la investigación es el Supervisor inmediato del accidentado o del personal a cargo del trabajo donde se produce un accidente, cuando esto no involucra lesión de algún trabajador, pero que sin embargo afectó a un equipo, máquina o instalación. Al término de la investigación se elaborará el correspondiente “Informe de Investigación de Accidente” el mismo que será firmado por el Supervisor que lo elaboró y por su Jefe de Área o nivel equivalente. De ser necesario se podrá solicitar la asesoría del responsable de EHS de la Operadora.

Artículo 79°.- Es deber de todo Supervisor difundir entre su personal, que es de suma importancia el reportar cualquier lesión, no importando cuan pequeñas o leves puedan ser, así como todos los accidentes aunque no causen lesión (accidentes potenciales o incidentes), esto permitirá realizar una investigación adecuada e implementar acciones correctivas de manera oportuna.

Artículo 80°.- Será responsabilidad de “Los Trabajadores” reportar a su inmediato superior cualquier hecho que haya evidenciado, incidente o accidente, ya sea que cause o no lesión y colaborar abiertamente con la investigación con fines de evitar su recurrencia.

CAPÍTULO II: INVESTIGACIÓN DE CAUSA Y CONSECUENCIA

Artículo 81°.- “La Operadora” deberá formular un procedimiento sistemático de investigación de todo accidente, enfermedad e incidente relacionado con el trabajo, y que permita evaluar en qué circunstancias se produjeron los hechos, recolectando toda información que sea necesaria, a fin de identificar cuáles han sido los factores en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones inseguras) y las causas básicas o subyacentes (factores personales y/o factores de trabajo) que contribuyeron con el mismo.

La investigación de accidentes comprende tanto la colección y registro de materiales (pruebas) y hechos (testimonios), así como el análisis de los mismos con el propósito de determinar las causas y tomar las medidas necesarias para prevenir la recurrencia de percances de similares características.

CAPÍTULO III: REPORTE DE INVESTIGACIÓN

Artículo 82°.- Será responsabilidad de “La Operadora” que todo accidente o incidente a la seguridad, salud e higiene laboral, sea informado por escrito o electrónicamente, dando a conocer los daños, los hechos que han acontecido y los resultados de la investigación, en los plazos establecidos, según ha sido dispuesto por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento al Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, D.S. 043-2007-EM; Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, D.S. 005-2012-TR y en la RAD 010-2007- APN/DIR.

La notificación se efectuará mediante el aplicativo electrónico puesto a disposición en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en adición se reportará a la APN utilizando los formatos del apéndice B.

El informe debe contener básicamente lo siguiente:

- a.- Identificación del accidentado
- b.- Detalle de los factores que originaron el hecho
- c.- Descripción clara y completa del accidente con argumentos de apoyo como fotografías de los daños causados
- d.- Conclusiones sobre las causas que involucraron los hecho, tales como fallas de personal, falta de supervisión, condiciones del ambiente de trabajo inseguro, equipos herramientas o materiales deficientes, incumplimiento de las normas de prevención u otros.

CAPÍTULO IV: ACCIONES CORRECTIVAS

Artículo 83°.- Como resultado de la investigación inicial, será responsabilidad del Gerente de Operaciones Marítimas, establecer una acción inmediata en resguardo a que el hecho no se vuelva a producir, mientras tanto en función al resultado de la investigación, deberá definir los “planes de acción” y un cronograma de cumplimiento para implementar las medidas que sean necesarias para impedir la recurrencia del hecho.

TÍTULO XVI: FACTOR HUMANO EN LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**CAPÍTULO I: PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Artículo 84°.- Es obligación de “La Operadora” elaborar un programa anual de seguridad y salud en el trabajo, el cual estará alineado con los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los procedimientos y planes que garanticen el desarrollo de un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos, este debe ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiéndose establecer los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del mismo. “La Operadora” está en la obligación de prestar todo el apoyo para la ejecución del programa anual.

CAPÍTULO II: EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS A LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

Artículo 85°.- Es obligación de “La Operadora” y de cada una de las empresas contratistas o sub-contratistas que laboren en la instalación portuaria, elaborar un programa de exámenes médicos para todo su personal, el mismo que se llevará a cabo a su ingreso (pre-ocupacionales), periódicamente y al término de su relación laboral, en función a las características ambientales y a los riesgos inherentes al trabajo.

Artículo 86°.- Es responsabilidad de “La Operadora” y de cada una de las empresas contratistas o sub-contratistas, mantener una base de datos de su personal y es a través de esta base de datos que se realizará un seguimiento de la salud en el trabajo, a fin de alertar o determinar probables consecuencias a la salud.

Artículo 87°.- Es responsabilidad de “La Operadora” la supervisión de esta exigencia, para ello, las empresas contratistas remitirán copia del Certificado Médico Ocupacional (CAMO) de un centro de salud reconocido por la operadora, el mismo que serán canalizados al Departamento Médico

CAPÍTULO III: SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

Artículo 88°.- La salud en el trabajo se orienta a alcanzar el óptimo bienestar de “Los Trabajadores” en el centro de labores, a fin de lograr su mayor capacidad de producción. Por lo que “La Operadora” debe establecer normas teniendo en cuenta que:

- a.- La salud depende de la higiene, seguridad y aspecto ambiental.
- b.- Se debe promover el conocimiento del trabajador de aquellas buenas prácticas en aspectos de higiene, seguridad y medio ambiente.
- c.- Propender al confort ambiental en la zona de trabajo, por lo tanto:
 - Se suministrará facilidades de baño de fácil acceso, los cuales se mantendrán permanentemente condiciones adecuadas de operación e higiene.
 - Se deben proporcionar medios que aseguren el suministro adecuado de agua potable en las áreas activas de trabajo. El sistema de distribución, almacenamiento serán periódicamente supervisados y protegidos contra cualquier contaminación.
 - Se debe proporcionar medios para el aseo personal, debiendo mantener condiciones sanitarias que asegure la no presencia de gérmenes patológicos.
 - El agua servida de los baños químicos se recogerán oportunamente, haciendo uso de envases de cierre herméticos, garantizando su traslado seguro a una planta de tratamiento de aguas servidas.
 - Se proveerán depósitos de basura. Estos deben de vaciarse frecuentemente y el espacio destinado para este fin debe mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 89°.- En este sentido, “Los Trabajadores” se obligan a:

- a.- Presentarse a su centro de trabajo en condiciones de salud para poder realizar su labor con seguridad. No está permitido laborar bajo los efectos de alcohol, drogas o sustancias estimulantes.
- b.- Someterse a las pruebas y exámenes médicos controles y/o despistaje que estime necesario “La Operadora”, lo que incluye exámenes especiales que aseguren el cumplimiento de las exigencias del párrafo anterior
- c.- Es obligación del personal, víctima de lesiones de trabajo acatar las disposiciones que la ciencia médica prescribe para un pronto restablecimiento de la salud
- d.- Hacer buen empleo de las áreas de uso común y espacios asignados en la ejecución de sus labores, debiendo mantenerse limpios y ordenados.

CAPÍTULO IV: IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LAS OPERACIONES, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y REDUCCIÓN DE RIESGOS

Artículo 90°.- “La Operadora”, en coordinación con las empresas contratistas que laboran en la instalación portuaria, deberá:

- a.- Establecer y desarrollar un procedimiento de evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de “Los Trabajadores” en función a las actividades que realizan. Como resultado de este desarrollo, se formularán planes y programas de actuación preventiva, determinando su prioridad y eficacia en la consecución de los objetivos establecidos e implementar planes de contingencia para mitigar el daño.
- b.- Dar a conocer a “Los Trabajadores” los probables riesgos en función a la actividad que realiza
- c.- Garantizar y supervisar se elaboren normas específicas para cada área de trabajo que sea de conocimiento de “Los Trabajadores” a fin de reducir los accidentes y su incidencia dentro de la actividad laboral
- d.- Mantener la vigilancia de la seguridad y salud de “Los Trabajadores” en relación con los riesgos propios de la actividad a desarrollar en la instalación portuaria

CAPÍTULO V: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y REDUCCIÓN DEL RIESGO

Artículo 91°.- Para la ejecución de actividades a desarrollar en áreas específicas de la instalación portuaria, en base a la experiencia adquirida, se deben de establecer normas específicas referidas a la prevención de la seguridad y salud en el trabajo, debiendo ser de conocimiento de “Los Trabajadores”, a fin de reducir los accidentes y su incidencia dentro de la actividad laboral que estos desempeñan, tomando en consideración las siguientes pautas:

a.- Reglas generales de seguridad

Se considerarán las siguientes reglas generales de seguridad:

- Todo personal que realice maniobras que impliquen la caída accidental al mar deberá contar con dispositivos de flotación personal como chaleco salvavidas.
- Todo el personal in situ recibirá una charla de seguridad a cargo del responsable del grupo de trabajo.
- El equipo de seguridad permanecerá en el lugar hasta que se haya completado la operación y se haya verificado la presencia de todo el personal.
- Si cualquier persona detectara alguna irregularidad, accidente o incidente durante el trabajo, deberá reportarlo al encargado del grupo.
- Cualquier persona que tuviera una condición médica que pudiera afectar su capacidad para operar de manera segura el equipo de trabajo o desarrollar la actividad requerida, deberá comunicarlo de inmediato al encargado del grupo.

- Está prohibido realizar bromas o maniobras que pudieran poner en riesgo la seguridad del personal, las embarcaciones y u otros equipos o estructuras, así como comprometer la flora y fauna o el medio ambiente.
- El personal que participa en la brigada de emergencia es responsable de la seguridad, por ello verificarán que el área sea inspeccionada regularmente para detectar y anticipar cualquier peligro. Una vez completada la operación de respuesta, se asegurarán que el área sea completamente inspeccionada para verificar que no hayan equipos fuera de lugar, ni desperdicios.

b.- Seguridad en el puente de caballetes (trestle), plataforma de carga e infraestructura de atraque y amarre

- Con la finalidad de permitir el rescate de quien pudiera caer al agua, cada 200 metros se disponen de escaleras permanentes hacia el lado norte del trestle, cuyo peldaño inferior está por lo menos un metro por debajo del agua.
- Cada 50 metros, a lo largo del trestle, al igual que en la plataforma de carga e infraestructura de atraque y desamarre, se disponen de guindolas salvavidas de fácil acceso, libre de obstáculos y sujetadas con cabos de amarre, cuya longitud y tamaño aseguran el rescate de una persona que caiga al mar.
- Todo el personal que participa en la maniobra de atraque y desatraque del buque o ejecute trabajos de mantenimiento en la instalación portuaria, deberá contar con chalecos salvavidas.
- Se proveerán medios de evacuación apropiados para casos de incendio desde todos los puntos de atraque. Esto se realizará suministrando medios de evacuación alternativos como pasarelas adicionales, la utilización de las embarcaciones de maniobra o los remolcadores y se utilizarán los rociadores de agua para proteger los medios de evacuación.

c.- Seguridad en las embarcaciones

La seguridad en las embarcaciones considerará lo siguiente:

- Se completará una lista de verificación antes de que zarpe de una embarcación, cualquiera sea la actividad que va a realizar.
- Todas las operaciones que involucren el despliegue de equipo pesado (plumas, anclas, etc.) se realizarán con un mínimo de dos embarcaciones de tamaño adecuado y por lo menos con una embarcación para las tareas de seguridad.
- Todas las embarcaciones con propulsión propia deberán zarpar con el personal competente de acuerdo a lo establecido por la autoridad marítima
- Boyas de demarcación serán requeridas en caso que la navegación normal esté obstruida en cualquier lugar del curso de agua. Las boyas de peligro e informativas deberán ser colocadas a suficiente distancia para permitir que los usuarios naveguen alejados de la zona de peligro.
- Se debe contar con un medio de comunicación confiable para la comunicación con el Centro de Control del terminal PBIP y con quien tiene a su cargo el supervisar las operaciones que llevan a cabo.
- Los cabos (líneas que se tienden del bote a su correspondiente retención o sistema de amarre) estarán aseguradas con un lazo (no amarradas), de forma tal que puedan soltarse a presión. La línea deberá estar bajo el control inmediato de un miembro de la tripulación.
- Las embarcaciones que no se encuentren en operación deberán permanecer amarrados a la a la barcaza dispuesta para tal fin, mientras las condiciones de mar lo permitan, caso contrario procederán a fondear en la inmediaciones a la instalación portuaria, en fondeadero asignado.
- La carga y descarga de equipo o material sólo se efectuará cuando la embarcación esté asegurada y estable.

- El equipo transportado en alguna embarcación deberá estar asegurado de tal forma que no pueda moverse ni desplazarse de su lugar.
- No se permitirán bebidas alcohólicas en las embarcaciones. Las personas que estén bajo los efectos de alcohol o drogas legales (medicinas administradas con o sin receta médica) están prohibidas de abordar las embarcaciones.
- Las embarcaciones deberán contar con todos los certificados exigidos por la autoridad marítima, los mismos que deberán estar vigentes.
- Las embarcaciones deberán de contar siempre con el número de extintores que se tiene establecido en el certificado de seguridad de la embarcación.
- Todas las embarcaciones deberán contar con material de salvamento adecuado, con chalecos salvavidas en cantidad suficiente en relación al número de tripulantes embarcados y con material de supervivencia según sea requerido.
- Las embarcaciones deberán contar con luces de navegación de acuerdo al reglamento internacional para prevenir abordajes y con un sistema de posicionamiento global portátil o fijo.
- Se deberá verificar, cada vez que las embarcaciones vayan a zarpar, que la cantidad de combustible sea la suficiente de manera tal que permita asegurar el retorno.

d.- En la maniobras de buques

- Las maniobras de ingreso, amarre y zarpe de las naves serán realizadas por 2 Prácticos debidamente autorizados y entrenados para tal fin.
- Durante las operaciones de carga los dos Prácticos permanecerán a bordo de la nave para actuar en caso de emergencia.
- Se tendrá un tercer Práctico en espera en la zona (Lima) para remplazar en menos de 2 horas a cualquiera de los dos Prácticos en servicio, en caso se requiera.
- Se tendrá 4 remolcadores con las capacidades de bollard pull suficientes para apoyar en las maniobras de ingreso, amarre y zarpe de los buques tanque.
- Durante las maniobras de ingreso, amarre y zarpe dos remolcadores estarán apoyando directamente al buque tanque, estando un tercer remolcador listo para actuar en caso el Práctico requiera de su apoyo.
- La entrada y salida del canal de navegación estarán debidamente señalizadas, con boyas y luces de diferente color de acuerdo al Reglamento de Señalización Náutica de la Dirección de Hidrografía y Navegación.
- Los peligros a la navegación estarán debidamente identificados y señalizados mediante luces y boyas de acuerdo al Reglamento de Señalización Náutica de la Dirección de Hidrografía y Navegación.
- Los Prácticos conocerán y utilizarán todas las ayudas a la navegación que dispone la instalación portuaria para llevar a cabo las maniobras de ingreso, amarre y zarpe en forma segura.
- Los Capitanes de los remolcadores deberán estar entrenados y capacitados en todos los aspectos de las maniobras de apoyo a las naves.
- La “Lancha del Práctico”, una vez embarcado el Práctico a bordo del buque metanero, asumirá funciones de protección, debiendo mantener despejada la zona de maniobra y asegurarse que no existan embarcaciones pequeñas, de paseo y/o pesqueras dentro del canal de navegación y en la ruta de ingreso y salida del buque a fin de no obstaculizar las maniobras.
- Los remolcadores y las lanchas de maniobra deberán contar con un buen equipo de comunicación que les permita operar en forma eficiente y segura antes, durante y después de las maniobras con las naves.
- Los Capitanes de los remolcadores y los Patrones de las lanchas de maniobra deberán estar familiarizados con los términos y ordenes que utilizan los Prácticos.

e.- Prácticas de seguridad en las operaciones de carga

- Antes de empezar las operaciones de transferencia de carga, el Capitán del buque tanque y el Supervisor de Embarque deberán:
 - (a) Por escrito ponerse de acuerdo sobre los procedimientos de manipulación y la carga máxima manipulable;
 - (b) Preparar y firmar, según corresponda, una lista de comprobaciones de seguridad a cumplir a bordo y en tierra;
 - (c) Por escrito ponerse de acuerdo sobre las medidas pertinentes que se tomarán si surge una emergencia durante las operaciones;
 - (d) Ponerse de acuerdo sobre el uso de medios de comunicación claros e inequívocos entre el buque y tierra.
- En los brazos de carga se cuenta con conexiones de bayoneta de cierre automático que reduce al mínimo el derrame de líquidos peligrosos en casos de emergencia.
- Los conductos de transferencia de la carga deberán examinarse siempre antes de ser utilizados.
- Los conductos de transferencia de la carga deberán manejarse con cuidado. No deberán arrastrar por el suelo ni doblarse más del radio recomendado por el fabricante. Cuando sea necesario, deberían utilizarse caballetes o tirantes para levantarlos. No está permitido que las cadenas de conductos impongan una tensión excesiva a los colectores del buque.
- Todos los brazos de carga y las conexiones de los colectores de las tuberías deberían ser claramente distinguibles, para impedir errores de conexión y la contaminación consiguiente de la carga.
- Todos “Los Trabajadores” que conecten o desconecten brazos de carga o conductos deberían llevar equipo de protección personal adecuado para la actividad que estén llevando a cabo.
- Las operaciones de manipulación de la carga deberán vigilarse en todo momento.
- Cuando la velocidad del viento se acerque a los límites permitidos, las operaciones de manipulación de la carga deberán suspenderse y drenarse y desconectarse los brazos de carga.
- No está permitido el uso de luces al descubierto, otras fuentes de ignición o el trabajo en caliente durante las operaciones de embarque.

f.- Manipulación de Mercancía Peligrosa

El Sistema de clasificación de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas, forma parte integrante de las disposiciones internacionales. Las nueve clases que distinguen las Naciones Unidas son las siguientes

Clase 1 – Explosivos; con seis sub-divisiones que van del 1.1 a 1.6

Clase 2 – Gases; sub-dividida en gases inflamables, no inflamables y tóxicos.

Clase 3 – Líquidos inflamables

Clase 4 – Sólidos; subdividida en sólidos inflamables, sustancias de reacción espontánea y peligrosas en contacto con el agua.

Clase 5 – Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos; sub-dividida en sustancias comburentes y peróxidos orgánicos.

Clase 6 – Sustancias Tóxicas; sub-dividida en sustancias tóxicas y sustancias infecciosas.

Clase 7 – Material radioactivo; sub-dividida en tres niveles de radioactividad separados y adicionalmente materiales fisiónables.

Clase 8 – Sustancias corrosivas.

Clase 9 – Sustancias y objetos peligrosos varios no incluidos en los demás.

Al respecto se tomará en consideración las siguientes recomendaciones:

- No deberá aceptarse sustancias inestables si no se han especificado y acatado todas las condiciones de seguridad.
- Las mercancías peligrosas deberán almacenarse en zonas especiales con las debidas condiciones de seguridad y teniendo en cuenta la separación ineludible entre mercancías incompatibles, tomando en consideración la correcta segregación de la carga de acuerdo a lo establecido por las normas nacionales e internacionales (Código IMDG).
- Independientemente de cualquier otro requisito se debe esmerar en la manipulación de las mercancías peligrosas.
- Cuando se detecten goteos o derrames, las mercancías deberán manipularse únicamente bajo la supervisión de la persona responsable.
- Deberá llevarse un registro de las mercancías peligrosas y la disponibilidad de su respectiva "Ficha de Datos de Seguridad" del producto (FDS/SDS).
- Está prohibido efectuar trabajos en caliente, como soldadura oxi-acetilénica o similares y soldaduras eléctricas dentro de las áreas destinadas al almacenamiento de mercancías peligrosas o durante la ejecución de las operaciones de manipulación de las mismas.
- En caso sea necesario efectuar trabajos en caliente en las áreas donde se ha almacenado mercancías peligrosas se deberá retirar las mercancías peligrosas y dejar el área libre para realizar los trabajos en caliente.
- Los materiales e insumos clasificados como peligrosos (disolventes, pintura, equipos de oxicorte, etc.) no se almacenarán en la instalación portuaria, con excepción de aquellos destinados a bordo de las embarcaciones, para cuyo fin serán almacenados en espacios adecuados.
- Si por alguna razón en particular se debe manipular sustancias peligrosas al interior de la instalación portuaria, esta podrá permanecer en la instalación portuaria, mientras dure su requerimiento, bajo la supervisión de personal entrenado, concluida la actividad diaria, esta debe ser retirada de los espacios que configuran la instalación portuaria y será almacenada en un lugar apropiado hasta el día siguiente, en la que podrá retornar, mientras se requiera su uso.
- Todo equipo que sea destinado para la manipulación de mercancías peligrosas o trabajo en el muelle deberá estar provisto de extintores y mantenerse libres de exceso de aceites y grasas que constituyan un riesgo de incendios
- Las zonas destinadas al almacenamiento de mercancías peligrosas deberán estar libres de desperdicios, basuras y escombros.

g.- Seguridad en las operaciones subacuáticas

Al respecto se tomará en consideración las siguientes recomendaciones:

- Las operaciones subacuáticas se desarrollarán tomando en consideración las siguientes límites:
 - (a).- Velocidad del viento < de 25 nudos
 - (b).- Altura de ola < de 1,5 metros
 - (c).- Corriente < a 2 nudos
 - (d).- Visibilidad bajo el agua > a 1 metro.
 - (e).- Temperatura del agua > a 12 °C
 - (f).- Las operaciones de buceo deben llevarse a cabo en horario diurno por lo que deben de concluir antes de 18:00 horas.
 - (g).- Las operaciones de buceo están limitadas a una profundidad no mayor a 30 metros o 100 pies bajo la superficie

- Todas las operaciones de buceo deben contar con la autorización expresa de la Capitanía Guardacostas Marítima de Pisco y en coordinación y autorización del Supervisor de Operaciones Marítimas, para cuyo fin deberá haber gestionado el permiso de trabajo correspondiente y el desarrollo del análisis de riesgo para la actividad de buceo específica.
- Las comunicaciones entre el personal de buceo, el Supervisor a cargo de las operaciones al igual que las comunicaciones entre este último y el Terminal (Supervisor de Operaciones Marítimas), deben estar garantizadas, por lo que deben ser probadas previo a las operaciones de buceo a realizar.
- La empresa de buceo que presta el servicio debe tener referencias y la disponibilidad oportuna de una cámara de descompresión más cercana.
- En cualquier caso, el trabajo bajo el agua se llevará a cabo con la ayuda de un embarcación de apoyo asignada exclusivamente para este mientras, mientras duren las operaciones.
- La empresa de buceo deberá tomar en consideración los procedimientos MAR-000-PRO-0100 "Procedimientos para las Actividades de Buceo"
- Toda actividad subacuática deberá previamente de contar con su permiso de trabajo respectivo, anexando al mismo el Plan de Operaciones de Buceo y el formato de Verificación Previa para Trabajos de Buceo.

h.- Seguridad del personal en la proximidades a la plataforma de carga durante las operaciones de dragado

Las operaciones de dragado constituyen una actividad necesaria en la Instalación Portuaria PERU LNG Melchorita a fin de mantener sus canales de navegación a una profundidad de navegación segura para los buques que realizan operaciones de carga.

Cuando se realizan estas operaciones de dragado, al removerse el lecho marino, existe la posibilidad que se libera ácido sulfhídrico (H₂S) el cual es potencialmente mortal, por lo que en previsión a la posible presencia de gases tóxicos (ácido sulfhídrico) se debe de tomar en consideración los siguientes aspectos de seguridad mientras se desarrollan operaciones de dragado en las inmediaciones a la instalación portuaria:

- Todo el personal que ingresa a la instalación portuaria, debe ser informado al respecto y tomar conocimiento de las medidas a implementar en caso se active la alarma que advierta la presencia de gases tóxicos, al igual que deberá informarse de las medidas a implementar, en caso se evidencie que personal se ha visto afectado por la presencia de gases tóxicos (ácido sulfhídrico)
- Mediante el uso de detectores de gases, se debe monitorear permanentemente, desde el cabezo de la plataforma de carga, la probable presencia de gases tóxicos durante las operaciones el dragado. La alarma del detector de gases deberá activarse cuando la presencia de gases sobrepase las 10 ppm
- De activarse la alarma, todo el personal que se encuentre en las inmediaciones a la plataforma de carga, debe proceder a evacuar la zona, teniendo en consideración la dirección del viento, procediendo a alejarse una distancia no menor de 300 m, tomando como referencia la plataforma de carga
- La draga deberá tener acondicionado tanto en cubierta como en interiores, sensores detectores de gases como un sistema de alarma temprana en prevención a la presencia de gases tóxicos que podrían generarse producto de su actividad.

i.- Seguridad en la zona de playa u orilla

Se tomarán en cuenta los siguientes aspectos de seguridad durante las actividades que se desarrollen en las zona de playa u orilla:

- Se contará con el permiso de trabajo correspondiente con su análisis de trabajo seguro (ATS), antes de llevarse a cabo cualquier actividad.

- Si el personal que trabaja en la orilla, en el agua o cerca del agua, utiliza botas tipo “buzoneras” hasta la altura del pecho “chest waders”, dichas botas deberán tener una correa a la cintura que evite el ingreso del agua a la parte baja de las botas.
- Si la cuadrilla de trabajo de la orilla tuviera que ingresar al agua, se aplicará el sistema “buddy” (pares o grupos de tres personas que van juntas y colaboran entre sí, de modo que puedan ayudarse o rescatarse en caso de una emergencia).
- Deberán haber estaciones con equipos de seguridad en la orilla durante cualquier ejercicio u operación en el que la cuadrilla de trabajo de la orilla esté trabajando en el agua.
 - (a) Botiquín de primeros auxilios
 - (b) Aro salvavidas, con una cuerda de 25 m
 - (c) Dispositivo de señalización
 - (d) Linterna

j.- Evaluación de Peligros y Riesgos

Antes del inicio de cualquier actividad “No Rutinaria” a ejecutarse en el mar, se deberá realizar una evaluación de los peligros que pueden ocurrir durante las actividades a desarrollar, en la que deberá participar todo el personal involucrado.

El objetivo de la evaluación de los peligros de las actividades marítimas es identificar los riesgos, peligros y situaciones inseguras relacionadas con cada paso de la actividad y garantizar que se tomen medidas adecuadas de seguridad y mitigación para hacer frente a los peligros. En tanto no sea posible anticipar todos los problemas, el uso de una lista de verificación reducirá los problemas potenciales y las inquietudes relacionadas con la seguridad.

k.- Comunicaciones

Las comunicaciones correspondientes a las actividades marítimas debe considerar lo siguiente:

- Todas las actividades que se realicen en el mar deberán tener un plan de comunicaciones para garantizar una pronta y efectiva comunicación con los embarcaciones involucradas y el personal a cargo de la misma, quienes deberán disponer de equipos de comunicación adecuados, quienes antes de iniciar cualquier operación se efectuarán las pruebas de comunicaciones verificando la efectividad de los mismos.
- El personal involucrado en las operaciones deberán revisar y entender las señales de mano para ser utilizadas como un medio de comunicación de respaldo.

l.- Infraestructura y Equipos Portuarios

Pavimento:

- Las zonas de trabajo en la plataforma de carga, la escala de acceso al buque, los puentes de acceso y la zona de trabajo en la infraestructura de atraque y amarre deberán contar con una superficie antideslizante
- Todo derrame de aceite, combustible u otro disolvente en las zonas anteriormente mencionadas deberán de limpiarse inmediatamente para impedir o reducir al mínimo los accidentes.

Alumbrado:

- Las zonas de trabajo en la instalación portuaria deberán disponer de una adecuada iluminadas a partir del ocaso hasta el orto o si las circunstancias lo ameritan en condiciones de poca visibilidad

- En las vías de acceso de las personas, equipos y vehículos, el nivel mínimo de iluminación no deberá ser inferior a 20 lux
- En las zonas de trabajo como la plataforma de carga y en la plataforma de atraque y amarre, el nivel mínimo de iluminación no deberá ser inferior a 50 lux

Vías de circulación vehicular:

- Se tiene una única vía de tránsito vehicular en ambos sentidos, hacia y desde la propia instalación portuaria, en donde la máxima velocidad de tránsito vehicular es de 35 Km/hr. En la misma se debe:
 - (a) Los bordes de las vías de circulación deberán estar claramente delimitado con marcas que sean claramente visibles de día y noche
 - (b) Deberá dejarse una zona despejada de 2 metros a partir del borde norte del puente de caballetes (trestle) que permita el libre tránsito peatonal.
 - (c) Deberá haber un espacio libre de 900 mm por lo menos entre las vías de circulación y cualquier obstáculo fijo.

Tránsito peatonal:

- El tránsito peatonal al interior de la instalación portuaria será restringido. En los espacios que se encuentre autorizado, se dispondrá de vías únicas de tránsito debidamente señalizadas.
- Los bordes de los caminos deberán estar claramente delimitados y ser visibles de noche y día

Protección en los bordes:

En general, deberán disponerse de barandas en todos los puntos desde los cuales una caída pueda provocar una lesión grave. Esto incluye los accesos en los que hay un cambio brusco de nivel, como en la parte superior de una escalera, y bordes abiertos desde los cuales una persona pueda caer al agua o desde una altura de más de 2 metros. Es por ello que a lo largo del puente de caballetes, en la misma plataforma de carga y en la propia infraestructura de atraque y amarre se dispone de vallas de contención para evitar caídas al mar, las mismas que deberán tener la siguiente configuración:

- Todas las vallas permanentes deberán ser de construcción sólida
- Las vallas en general deberán ser metálicas
- La construcción y ubicación del vallado deberá facilitar el amarre y desamarres de los barcos
- El vallado deberá tener por lo menos 1 metro de altura. Las barandas de metal deberán tener una regala intermedia de 500 mm. de altura, entre puntales con una separación máxima entre sí de 2 metros

Escalas a lo largo del puente de caballetes y en el embarcadero:

- Deberá haber escalas permanentes al borde de toda la estructura del terminal portuario desde la cual cualquier persona que caiga al mar les permita salir de ella.
- El espacio entre las escalas o entre estas y cualquier conjunto de escalones no deberá ser superior a 50 metros.
- El peldaño inferior de una escala deberá estar por lo menos 1 metro por debajo del nivel mínimo del agua en cualquier momento.
- Las escalas deberán ser visibles desde el mar a fin de que quienes caigan al agua puedan observarlas fácilmente. La parte superior debe ser claramente visible para

las personas que estén el muelle, puente de acceso, pasarelas, plataforma de atraque y amarre, embarcadero, etc.

Equipo de salvamento:

- Deberá facilitarse y mantenerse en buenas condiciones equipo de salvamento adecuado e idóneo, que permita rescatar a toda persona en peligro de ahogarse
- El equipo de salvamento consistirá de aros salvavidas, chicotes o cabos salvavidas, bicheros, rezones u otros elementos adecuados.
- Los cabos fijados a los aros salvavidas deberán tener la longitud y el tamaño idóneo y ser de polipropileno o de otro material apropiado que le permita flotar.
- El equipo de salvamento deberá estar situado en puntos adecuados que no disten entre sí más de 50 metros.
- El equipo de salvamento deberá quedar libre de todo obstáculo
- El equipo de salvamento deberá ir acompañado de un letrado adecuado en el que se faciliten instrucciones claras sobre el modo de dar la alarma en los casos de emergencia y de resucitar a una persona a quien se ha salvado de ahogarse.
- En los extremos de la plataforma de amarre se deberán ubicar balsas salvavidas para facilitar la evacuación por vía marítima en caso de emergencia

CAPÍTULO VI: COBERTURA DE SEGUROS DE TRABAJADORES PROPIOS Y DE TERCEROS

Artículo 92º.- Todos “Los Trabajadores” deberá contar con las siguientes coberturas de ley:

- a.- Seguro de Salud (ESSALUD/EPS)
- b.- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, SCTR-Salud (ESSALUD/EPS)
- c.- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, SCTR-Pensiones (Seguros/ONP)
- d.- Seguro de Vida Ley (Compañía de Seguros)

Artículo 93º.- Se exigirá a las compañías que presten servicios eventuales (incluidos contratistas individuales o trabajadores independientes y practicantes) la póliza del SCTR-SALUD, SCTR-PENSIONES y Vida Ley, antes del ingreso a cualquiera de las áreas que configuran la instalación portuaria.

El SCTR deberá ser contratado para toda persona que ingrese a laborar a la instalación portuaria y zonas colindantes, lo que incluye a las empresas contratistas que no se encuentran comprendidas en el listado de actividades de alto riesgo.

Se debe exigir y constatar que las empresas contratista cumplen con el citado requisito. De no cumplir con ello, se debe impedir su ingreso.

CAPÍTULO VII: PROHIBICIÓN FUMAR

Artículo 94º.- Se tiene prohibido fumar en todas las áreas de trabajo, debiendo “La Operadora” señalizar las zonas prohibidas en cumplimiento a la Ley “25357”,

CAPÍTULO VIII: ORDEN Y LIMPIEZA

Artículo 95º.- “La Operadora” debe propiciar y supervisar que:

- a.- En todos los espacios de la instalación portuaria se debe mantener el orden y limpieza, observando las normas y prescripciones de saneamiento industrial. Todo objeto que pueda ser un obstáculo como hacer caer, resbalar o tropezar a “Los Trabajadores” o usuarios, debe ser ordenado, apartado o eliminado.
- b.- En todos los lugares de trabajo, que por causa operacionales se derrame algún producto, cuales quiera sea este y que de origen a superficies resbaladizas (aceite, grasas, combustibles, pinturas, etc.), cuando sea posible, se procederá a su limpieza y secado, mientras tanto se dispondrán de elementos tales como arena o algún otro

- material absorbente que sea adecuado para proveer soluciones momentáneas, mientras no sea posible su eliminación.
- c.- Si el derrame es de alguna sustancia corrosiva u otro agente químico, deberá neutralizarse y limpiarse de inmediato. Cualquier forma de contaminación que se detecte, o se sospeche exista en el lugar de trabajo o área colindante, deberá de comunicarse de inmediato al Supervisor del área
 - d.- No se debe permitir la acumulación de basura fuera de los recipientes destinados para este fin y cuyo contenido debe ser eliminado diariamente
 - e.- En lo que respecta a los residuos sólidos, su manejo debe efectuarse de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
 - f.- Las zonas de paso, salidas y vías de circulación en los lugares de trabajo y en especial, las rutas de evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.
 - g.- Los lugares de trabajo y áreas administrativas, incluido sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas. Para tal fin, se ha previsto que las características de los suelos, techos y paredes son tales que permiten dicha limpieza y mantenimiento. Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.
 - h.- Las operaciones de limpieza no deberán constituir por sí mismas una fuente de riesgo para “Los Trabajadores” que llevan a cabo dicha tarea, por lo que se deben utilizar equipos y medios adecuados.
 - i.- Las actuaciones a realizar para la consecución de los objetivos de mantener espacio “ordenado y limpio” pasa por:
 - Eliminar lo innecesario y clasificar lo útil
 - Acondicionar los medios para guardar y localizar el material fácilmente
 - Evitar ensuciar y limpiar enseguida
 - Crear y consolidar hábitos de trabajo encaminados a favorecer el orden y la limpieza.
 - j.- Diariamente el encargado de limpieza recolectará los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado par ser retirado

CAPÍTULO IX: PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O DROGAS

Artículo 96°.- Se tiene prohibido reportarse al trabajo bajo la influencia del alcohol y/o de alguna droga que altere la mente., al igual que la posesión o consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas ilegales en las instalaciones, siendo obligación de “Los Trabajadores” dar a conocer si un trabajador se encuentra bajo la influencia de cualquier del alcohol y/o droga que pudiera afectar su coordinación, respuesta o discernimiento.

CAPÍTULO X: EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 97°.- Para la ejecución de las tareas que se lleven a cabo en la instalación portuaria, el personal cuales quiera sea su condición, deberá utilizar equipos de protección personal (EPP) para minimizar su exposición a los riesgos específicos. En el caso específico del personal de empresas contratistas, será responsabilidad del contratista proveer a su personal de todos los EPP necesarios para el desempeño seguro de las tareas encomendadas.

El nivel de protección respecto al equipo a utilizar, será definido por el Jefe del Área o de quien asuma la supervisión del trabajo. Los niveles de protección pueden elevarse o disminuirse de acuerdo a los siguientes criterios:

- a.- Lugar donde se desarrollen las actividades
- b.- Duración de las actividades
- c.- Tipo de tareas a desarrollar
- d.- Requisitos legales específicos

Equipos de Protección Personal (EPP) según el nivel de protección deseado:

a.- EPP nivel de protección “D” (Equipo mínimo de protección personal de uso en la instalación portuaria). Considera:

- Camisa y pantalón de algodón;
- Casco de seguridad;
- Lentes de seguridad;
- Zapatos de seguridad con punta de acero;
- Guantes;
- Protección auditiva en los casos en que sea necesaria;
- Chaleco Salvavidas en operaciones en el área acuática (embarcaciones y plataforma)

b.- EPP Nivel de Protección “D” Modificado, para productos químicos, considera:

- Camisa y pantalón de algodón;
- Traje de Tyvek multi capa o equivalente
- Casco de seguridad;
- Lentes de seguridad;
- Zapatos de seguridad con punta de acero y fundas para botas de látex, o botas con punta de acero con resistencia química;
- Guantes internos de látex (quirúrgicos);
- Guantes con resistencia química (Vitón, nitrilo u otros);
- Protección auditiva en los casos en que sea necesaria

No se requiere respirador; para determinadas operaciones puede ser necesario el uso de protector facial

c.- EPP Nivel de Protección “C” para productos químicos que requieran protección de vías respiratorias, considera:

- Camisa y pantalón de algodón;
- Casco de seguridad;
- Traje de Tyvek multi capa o equivalente
- Lentes de seguridad ;
- Zapatos de seguridad con punta de acero y fundas para botas de látex, o botas con punta de acero con resistencia química;
- Guantes internos de látex (quirúrgicos);
- Guantes con resistencia química (Vitón, nitrilo u otros);
- Protección auditiva en los casos en que sea necesaria;
- Mascarilla, media máscara o máscara facial completa con cartuchos adecuados para los contaminantes específicos

d.- Traje Nivel “B” y Nivel “A” de Protección

El traje para Nivel “B” corresponde a un traje encapsulado en la que se requiere el nivel más alto de protección respiratoria (requeridos en trabajos donde existe contaminación

del aire o deficiencia de oxígeno (< 19 %), por lo que se utilizará una careta de cara plena y presión positiva con aparato de respiración autónoma tipo SCBA pero no se necesita un máximo nivel de protección de la piel, en cuyo caso se debe utilizar el traje Nivel “A” que corresponde a un traje encapsulado total de máximo nivel de protección de piel

En función a las actividades que se realicen en la instalación portuaria, se hará uso del EPP de acuerdo a los siguientes niveles de protección:

- **En espacios confinados:**
 - (a) Usar inicialmente EPP Nivel D, en adición chaleco si el trabajo se efectúa en área acuática
 - (b) Pasar a Nivel C (Protección respiratoria) si el resultado del monitoreo de aire excede los niveles de acción.
 - (c) Usar guantes de cuero cuando se utilicen herramientas de mano.
- **Tareas generales de mantenimiento y/o reparación**
 - (a) Usar EPP Nivel “D”, en adición chaleco si el trabajo se efectúa en área acuática
 - (b) Usar protección auditiva en caso de que el nivel de ruido supere el máximo admisible (85 dB. En una jornada de 8 horas consecutivas)
 - (c) Usar protección facial integral cuando se realicen actividades que puedan dar lugar a proyecciones sobre el rostro (amolado, pulido, picoteo, etc.)
 - (d) Usar guantes de cuero cuando se utilicen herramientas de mano.

CAPÍTULO XI: CASCOS DE SEGURIDAD

Artículo 98°.- Es obligatorio el uso de casco de seguridad en la instalación portuaria, con excepción en oficinas, baños, comedores, laboratorios y en general dentro de habitaciones cerradas.

Artículo 99°.- Los cascos que se provean a “Los Trabajadores” deberán cumplir la norma ITINTEC 399.018:1974 (revisada 2014) o la norma ANSI Z89.1 (USA) o equivalente. Deberán seguirse las siguientes recomendaciones en lo concerniente al uso del casco:

- a.- Ajuste su casco de manera que quede fijo dentro de un nivel de comodidad adecuado.
- b.- Entre la carcasa y la suspensión nunca guarde guantes, cigarros, tapones de oído, etc. Ese espacio es requerido para absorber la fuerza de los impactos.
- c.- No modifique ni altere ninguno de los componentes de su casco. Nunca perfora la carcasa del casco por ninguna razón.
- d.- No utilice pinturas, químicos, ni solventes de ningún tipo sobre los elementos del casco. El daño ocasionado por el uso de dichos productos puede no ser visible al usuario.
- e.- Cada trabajador es responsable de utilizar apropiadamente su casco así como de mantenerlo en buenas condiciones de funcionalidad y limpieza para evitar su deterioro prematuro. Para la limpieza de su casco utilice únicamente agua y jabón de ropa.
- f.- Reemplace las partes que muestren desgaste, daño y que, en general, afecten la funcionalidad del casco.
- g.- Reemplace su casco si ha recibido un impacto sustancial, si presenta ralladuras, huellas de penetración, alguna deformación o imperfecciones que afecten su funcionalidad.

CAPÍTULO XII: PERMISOS DE TRABAJO

Artículo 100°.- “La Operadora” debe garantizar que cualquier tarea de inspección, mantenimiento, reparación, que conlleve trabajos No Rutinarios, tales como: trabajos en

caliente/frío trabajos en espacios confinados, etc., deberán expresamente ser autorizados, siguiendo los procedimientos de “permiso de trabajo”, lo que concede autorización formal, por escrito, del responsable de supervisar un área, instalación o equipo de trabajo, garantizando condiciones de seguridad en un tiempo definido.

Ningún trabajo de aquellos que se han señalado, se iniciarán si previamente no se ha emitido el “Permiso de Trabajo” y se han adoptado todas las medidas de seguridad que sean requeridas”

Artículo 101º.- Cualquiera de las partes involucradas en una tarea o personal de Seguridad Industrial y Medio Ambiente estará en la OBLIGACIÓN DE SUSPENDER O NEGARSE A EFECTUAR UN TRABAJO cuando se presenten los siguientes casos:

- a.- No se cumplen con las disposiciones de seguridad y medio ambiente.
- b.- No se usan los equipos o elementos de protección exigidos.
- c.- Se incumplen con los procedimientos operacionales establecidos
- d.- Dar distinto uso a las herramientas y/o equipos incluyendo los de seguridad para los que fueron aprobados.
- e.- Evidente fatiga del personal.
- f.- Elevación de temperatura o presencia de gas en el área.
- g.- Si las condiciones de trabajo ponen en evidente riesgo, tanto al personal como a las instalaciones.

Artículo 102º.- En el caso específico de evidenciarse una emergencia, el trabajo se suspenderá de inmediato, poniendo en resguardo al personal, equipos e instalaciones.

CAPÍTULO XIII: TRABAJOS EN CALIENTE

Se denomina trabajo en caliente, a toda tarea que pueda producir chispa o generar calor y actuar como una fuente de ignición en materiales inflamables o combustibles presentes en la zona o en el entorno, tales como:

- a.- Uso de equipos de soldadura o corte autógeno o eléctrico.
- b.- Uso de llamas o brasas abiertas.
- c.- Uso de esmeriles o cualquier otra herramienta que produzca chispas.
- d.- Limpieza con abrasivos a presión; tales como escoria metálica, arena, etc.
- e.- Uso de herramientas neumáticas.
- f.- Uso de herramientas eléctricas no clasificadas “a prueba de explosión”.
- g.- Equipos que generan o usen cualquier forma de energía calorífica. (estufas, calentadores eléctricos).
- h.- Todo trabajo que se realice en instalaciones eléctricas, así estén des-energizadas.
- i.- Limpieza y/o reparación de tanques de almacenamiento de combustibles, de cualquier tamaño o capacidad.

Artículo 103º.- En caso sea necesario realizar trabajos en caliente, el Supervisor del área o a cargo de la supervisión del mismo, deberá llevar a cabo los siguientes pasos, en forma previa a la iniciación de las tareas:

- a.- Establecer un permiso de trabajo en caliente.
- b.- Realizar una breve reunión de seguridad para identificar y evaluar los riesgos existentes. Tomar en consideración la presencia eventual de materiales inflamables o combustibles.
- c.- Si las circunstancias lo hicieran necesario, designar un observador de seguridad.
- d.- Implementar las medidas preventivas como resultado de la identificación y evaluación de los riesgos existentes

Artículo 104º.- Para todo trabajo en caliente se deberá disponer de por lo menos un extintor portátil, no menor de 10-12 Kg. de capacidad y del tipo ABC, al alcance del operador o del observador de seguridad si lo hubiere.

Artículo 105º.- Todos “Los Trabajadores” que puedan estar involucrados en estas tareas, deben familiarizarse con los procedimientos, equipos, y elementos de seguridad asociados.

CAPÍTULO XIV: TRABAJOS EN ALTURA

Se denomina trabajo en altura, toda tarea que involucre circular y/o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a dos (2) metros con respecto del plano horizontal inferior más próximo.

Artículo 106º.- En caso sea necesario realizar trabajos en altura, el Supervisor del área o a cargo de la supervisión del mismo, deberá tomar en consideración las siguientes normas básicas a seguir:

- a.- En desplazamientos en una plataforma de trabajo sin barandas, se deberán usar algunas de las siguientes opciones para permanecer amarrado:
 - Arnés de seguridad con cabo de vida extensible del tipo inercial.
 - Arnés de seguridad con doble cabo de vida de longitud fija, enganchándolos sucesivamente en diferentes puntos fijos, mientras se mueve uno el otro permanece enganchado.
 - En caso de no disponer de puntos fijos para amarrar el cabo de vida, se deberá fabricar especialmente el punto fijo.
- b.- Todo cable que se utilice para sujetar personas deberá estar sujeto a una estructura fija capaz de soportar una carga semejante a la caída libre de todas las personas que estén enganchadas.
- c.- Todos los cables que se usen deberán ser de un solo tramo, no se permitirá hacer nudos para amarrar los extremos de los cables, en todo caso se deberán fijar mediante dos prensas cables, como mínimo.
- d.- Antes de comenzar las tareas diarias, los ejecutantes deberán revisar todo el equipamiento de seguridad a usar. No se permitirá el uso de cables que estén corroídos, con hilos cortados, marcados, retorcidos, o con síntomas de excesivo desgaste.
- e.- El responsable del sector deberá detener los trabajos en altura que no reúnan las condiciones establecidas, hasta tanto se tomen las medidas correctivas correspondientes.

Protección del área de trabajo:

- a.- Cuando por encima de un plano de trabajo se estén desarrollando tareas con riesgo de caída de objetos o materiales será obligatorio proteger a “Los Trabajadores” adoptando algunas de las siguientes medidas de seguridad:
- b.- Si debajo del área de trabajo deben circular personas y/o vehículos, se deberá disponer de una protección fija, del tipo red (adecuada al tamaño de los materiales que se manejan), chapa, u otro tipo de material que impida la caída de los objetos que se tienen que manipular en altura.
- c.- Si debajo del área de trabajo NO tienen que circular personas y/o vehículos, se deberá vallar un área que cubra todas las posibles trayectorias de caídas.
- d.- Las aberturas en el piso se deben tapar con cubiertas sólidas que permitan transitar sobre ellas, y que no deben transformarse en un obstáculo.
- e.- Las aberturas del piso que no se puedan tapar se deben proteger con barandas estables y resistentes en todos los lados expuestos. Dichas barandas serán de un (1)

- metro de altura, con travesaños intermedios y zócalos de quince (15) centímetros de altura, para evitar la caída accidental de objetos apoyados en el piso de trabajo.
- f.- Las aberturas en las paredes que presenten riesgos de caída de personas deberán estar protegidas por barandas, travesaños y zócalos, como se indica en el punto anterior.

Acceso al área de trabajo haciendo uso de escaleras:

- a.- Las escaleras se deberán usar únicamente para ascenso y descenso, hacia y desde los puestos de trabajo, quedando totalmente prohibido el uso de las mismas como puntos de apoyo para realizar trabajos. Tanto en el ascenso como en el descenso el trabajador se asirá con ambas manos.
- b.- El uso de escaleras para realizar trabajos sobre ellas se dará únicamente como última alternativa y solamente con la autorización y supervisión permanente.
- c.- Previo a su uso a todas las escaleras se verificará su estado de conservación y limpieza para evitar accidentes por deformación, rotura, corrosión o deslizamiento.
- d.- Las escaleras de madera no se deben pintar, salvo con recubrimiento transparente, para evitar que queden ocultos sus posibles defectos. Las escaleras metálicas deben estar protegidas adecuadamente contra la corrosión.
- e.- Todas las escaleras deberán estar equipadas con apoyos antideslizantes.
- f.- Para trabajos eléctricos se deberán utilizar escaleras no metálicas.
- g.- Las escaleras no serán utilizadas para facilitar el transporte de elementos, materiales o equipos. Todos aquellos que deban ser elevados a la plataforma de trabajo y que comprometan la seguridad del trabajador, deben ser izados por medios eficaces.
- h.- De ser posible, la escalera se deberá sujetar por la parte superior a un soporte fijo.
- i.- Toda escalera usada como medio de acceso a una plataforma de trabajo debe sobrepasar en un (1) metro el lugar más alto al que se deba acceder, para que sirva de pasamanos a la llegada.
- j.- Se deben apoyar sobre un plano firme y nivelado, impidiendo que se desplacen sus puntos de apoyo.
- k.- Las escaleras de dos hojas, no deben sobrepasar los seis (6) metros de longitud, deben asegurar estabilidad y rigidez y la abertura entre las hojas debe estar limitada por un sistema eficaz. Queda terminante mente prohibido pasar de un lado a otro sin descender de la escalera.
- l.- Las escaleras extensibles deben estar equipadas con dispositivos de enclavamiento y correderas mediante las cuales se puedan alargar, acortar o enclavar en cualquier posición asegurando estabilidad y rigidez. La superposición de ambos tramos será como mínimo de un (1) metro y los peldaños de los tramos superpuestos deben coincidir formando escalones dobles.

Andamios como plataformas de trabajo en altura:

- a.- Los andamios como conjunto y cada uno de los elementos que lo componen deberán estar diseñados y contruidos de manera que garanticen la seguridad de "Los Trabajadores".
- b.- El montaje debe ser efectuado por personal debidamente entrenado en la tarea, bajo la supervisión de un encargado especialista en el tema.
- c.- Todos los andamios deberán satisfacer, entre otras, las siguientes condiciones:
- Rigidez.
 - Resistencia.
 - Estabilidad.
 - Ser apropiados para la tarea a realizar.
 - Estar dotados de los dispositivos de seguridad correspondientes.

- Asegurar inmovilidad lateral y vertical.
- d.- Las plataformas situadas a más de dos (2) metros de altura respecto del plano horizontal inferior más próximo, contarán en todo su perímetro que dé al vacío, con una baranda superior ubicada a un (1) metro de altura, una baranda intermedia a cincuenta (50) centímetros de altura y un zócalo en contacto con la plataforma, todo fijo del lado interior de los montantes.
- e.- La plataforma debe tener un ancho mínimo y libre de obstáculos de sesenta (60) centímetros, no presentará discontinuidades ni imperfecciones. El material utilizado debe estar trabado y amarrado sólidamente a la estructura del andamio, sin sobresalientes, impidiendo su desplazamiento.

CAPÍTULO XV: TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS

Se denomina trabajos en espacios confinados, a toda tarea que se realiza en un lugar cerrado o espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y/o cuya ventilación natural sea o pueda ser desfavorable y que pueda contener o haber contenido en su interior productos peligrosos de cualquier tipo (asfixiantes, inflamables o tóxicos), u originar condiciones peligrosas derivadas de la realización de trabajos en su interior. Tales como:

- a.- Espacios confinados abiertos por su parte superior y de profundidad tal que dificulta la ventilación natural:
 - Fosos.
 - Cubas.
 - Pozos.
 - Depósitos, cubas
- b.- Espacios confinados con una pequeña abertura de entrada y salida:
 - Reactores.
 - Tanques.
 - Gasómetros.
 - Túneles.
 - Alcantarillas.
 - Bodegas.

Artículo 107º.- En caso sea necesario realizar trabajos en espacios confinados, el Supervisor del área o a cargo de la supervisión del mismo, deberá tomar en consideración las siguientes normas básicas a seguir:

- a.- Contar con el permiso de trabajo respectivo conjuntamente con el Plan Preliminar de Rescate en Espacios Confinados y el Plan de Ingreso a Espacios Confinados-Planta debidamente llenados y aprobados.
- b.- Realizar una breve reunión de seguridad para identificar y evaluar los riesgos existentes. Tomar en consideración la presencia eventual de materiales inflamables o combustibles.
- c.- Si las circunstancias lo hicieran necesario, designar un observador de seguridad.
- d.- Implementar las medidas preventivas como resultado de la identificación y evaluación de los riesgos existentes
- e.- Establecer un permiso de trabajo para trabajos en espacios confinados según procedimientos.

Entre las probables medidas de prevención a ser tomadas en consideración se tiene lo siguiente:

Antes

- a.- Designar personal debidamente entrenado, con experiencia en la ejecución de trabajos en espacios confinados, al igual que deberá estar dotado del Equipo de Protección Personal adecuado para la tarea que va a realizar, entre los cuales deberá adicionar máscaras respiratorias o equipos de respiración auto contenida según se requiera, arnés, y línea de vida o cuerda de seguridad según sea conveniente.
- b.- Bajo cualquier circunstancias se debe prever que el equipo de trabajo al interior del espacio confinado debe estar conformado por parejas de trabajo, nunca se debe ingresar sólo, salvo casos excepcionales, en cuyo caso se debe prever desde el exterior supervisión y comunicación continua.
- c.- Prever medios que faciliten el acceso y salida, al igual que retirar escombros o cualquier otro elemento o material que restrinja el libre tránsito.
- d.- Prever medios de comunicación entre el personal al interior con el equipo de trabajo en el exterior
- e.- Suministrar equipo de iluminación adecuado y protegido.
- f.- Prever equipos de ventilación o extractores de aire, según sea lo más apropiado
- g.- Prever la disponibilidad del equipamiento de primeros auxilios
- h.- Antes de ingresar se debe llevar a cabo una medición y evaluación de la atmosfera al interior. Para ello se debe utilizar detectores específicos debidamente calibrados
- i.- No se debe ingresar a espacios con atmosferas enrarecidas, antes de ello deben ser oreados y garantizar se haya eliminado todo vestigio de vapores o gases inflamables. La medición de Oxígeno por ninguna motivo debe ser inferior al 19% sin uso de equipo apropiado de respiración
- j.- Se deben conformar cuadrillas de rescate, dotados y listos para actuar en caso de emergencia
- k.- Garantizar mediante dispositivos de cierre y señalización apropiada que los mecanismos de bloqueo de sistemas y equipos comprometidos no sean manipulados sin autorización expresa

Durante

- a.- Se debe garantizar el mantener en todo momento, bajo control, la posibilidad de aporte de suministro energético intempestivo que pongan en funcionamiento elementos mecánicos y eléctricos que comprometan al personal y el área de trabajo, al igual que impedir el aporte de cualquier sustancia contaminante del medio ambiente de trabajo (se debe procurar colocar bridas ciegas en aquellos lugares que ofrezcan esta posibilidad
- b.- En todo momento se debe mantener vigilancia y control efectivo desde el exterior al igual que se debe garantizar el mantener un control continuo de la atmósfera al interior del espacio de trabajo
- c.- Mantener comunicación periódica, al igual que deberá requerirse un reporte periódico de la situación al interior.

TÍTULO XVII: PRIMEROS AUXILIOS**CAPÍTULO I: INFRAESTRUCTURA EN PRIMEROS AUXILIOS**

Artículo 108°.- La Instalación Portuaria PERU LNG Melchorita debe contar con:

- a.- Un centro médico con personal profesional las 24 horas del día.
- b.- Botiquines en los lugares de trabajo y en cada embarcación que operan en la instalación portuaria, debiendo disponerse de un listado con los medicamentos inventariados e instrucciones para su uso. Su contenido debe obedecer al material

- necesario para administrar los primeros auxilios concordantes con los probables peligros inherentes a la actividad de “Los Trabajadores”
- c.- Camillas, que deben estar diseñadas de tal manera que puedan ser trasladada sin peligro para la persona herida, en función al espacio y dificultad del terreno, sin que sea necesario desplazarlo de la misma

CAPÍTULO II: EQUIPOS Y PERSONAL CALIFICADO

Artículo 109º.-“La Operadora” deberá disponer y garantizar se prevea lo siguiente:

- a.- Una ambulancia debidamente equipada, y personal especializado para asegurar la rápida evacuación del herido o enfermo.
- b.- Personal calificado, al igual que se debe capacitar a “Los Trabajadores” en conocimientos básicos de primeros auxilios, priorizando lo siguiente:
- Emergencias médicas, evaluación primaria
 - Objetos incrustados
 - Trauma en huesos.
 - Quemaduras
 - Heridas, hemorragias.
 - Obstrucción de la vía aérea. (ovace)
 - Paro cardio-respiratorio.
 - Oxigenoterapia
 - Inmovilización y traslado.

TÍTULO XVIII: ENTRENAMIENTO EN PRÁCTICAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

CAPÍTULO I: PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO

Artículo 110º.- “La Operadora”, en coordinación con las empresas contratistas que laboran en la instalación portuaria, debe asegurarse que “Los Trabajadores” sea convenientemente entrenados en seguridad e higiene industrial, debiendo tomar conocimiento de los riesgos y exposición que conlleva la actividad que realizan durante su trabajo, para lo cual documentará el entrenamiento que recibe el personal, mediante un registro detallado del mismo. En adición el entrenamiento debe beneficiar al personal en mejorar su técnica, actitud y valores además de cubrir los aspectos siguientes:

- a.- Procedimientos Legales
- b.- Redacción de Informes
- c.- Detección, prevención y seguridad en caso de incendio, explosión, drogas y otros
- d.- Capacitación básica en primeros auxilios
- e.- Conocimiento de mercancía peligrosa
- f.- Deberes y responsabilidades

CAPÍTULO II: ENTRENAMIENTO EN LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Las actividades en las operaciones de embarque de GNL, la misma que está clasificada como mercadería peligrosa, requieren de personal capaz de llevar a cabo tareas específicas, usar los recursos apropiados (documentos, herramientas, equipos) y conocer las técnicas aplicables y la teoría de operación de los equipos y procesos clave a fin de garantizar una operación segura y sin daño al medio ambiente. Para que un operador tome buenas decisiones operativas debe poseer el entendimiento adecuado del proceso operativo. Por lo Tanto:

Artículo 111º.- “La Operadora”, en coordinación con las empresas contratistas que laboran en la instalación portuaria, tiene la obligación de garantizar y supervisar que se adiestre a todo el personal, cuales quiera sea la actividad que realice en el proceso de embarque, de tener pleno conocimiento de los procesos y los procedimientos de operación segura y los mecanismos para prevenir y mitigar, además de la forma de actuar en situaciones de emergencia en función al producto con el cual se viene operando.

CAPÍTULO III: CERTIFICACIÓN

Artículo 112º.- Todo el personal de seguridad debe poseer un certificado o documento interno que garantice que ha concluido con éxito el entrenamiento básico de seguridad y que comprende las siguientes esferas de instrucción:

- a.- Procedimientos legales
- b.- Redacción de informes
- c.- Detección, prevención y seguridad en caso de incendio, explosión, drogas y otros
- d.- Capacitación básica en primeros auxilios
- e.- Conocimiento de mercancía peligrosa
- f.- Deberes y responsabilidades

TÍTULO IX: INFRACCIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO I: ATENCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 113º.- Entre “Los Trabajadores” se debe propiciar el derecho de participar, promoviendo la mejora del sistema, por lo que cualquier trabajador tiene la obligación de poner en conocimiento de su Jefe de Área o responsable inmediato, los cambios que crea por conveniente al presente reglamento, al igual que estará en la obligación de dar a conocer las infracciones que se puedan estar cometiendo con respecto a su cumplimiento, y de ser necesario tiene en el derecho de recibir una notificación o satisfacción, según corresponda.

Tanto “La Operadora” como las empresas contratistas, están obligadas a la difusión, control y asesoramiento para el buen cumplimiento del presente Reglamento, el mismo que deberá ser conocido por todos “Los Trabajadores” del Proyecto, pues el desconocimiento de su contenido no será atenuante ni los eximirá de las sanciones a las que se hagan merecedores.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 114º.- “Los Trabajadores” que cometan violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados por su empleador, en función a la gravedad del hecho, dando cumplimiento a las disposiciones de su respectivo Reglamento Interno de Trabajo y a las normas laborales que sean aplicables, por lo que cabe la posibilidad de denuncia penal al trabajador, según se establece en la primera disposiciones complementarias modificatorias del D.U. 044-2019 que modifica del artículo 168-A del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, por lo que se establece:

Artículo 168-A.- Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores de forma grave, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave”

TÍTULO XX: DEFINICIONES

Artículo 115°.- Para los fines del presente Reglamento se aplicarán las definiciones y siglas del presente artículo y en su defecto las contenidas en el Glosario de Términos de la RAD: 010-2007 APN/DIR y del D.S. N° 032-2002-EM Sub Sector Hidrocarburos:

Accidente: Evento no premeditado aunque muchas veces previsible que se presenta en forma súbita, altera el curso normal de los acontecimientos esperados, que lesiona o puede causar la muerte de personas y/o ocasionar daños a los bienes o en su entorno.

El accidente que ocurre fuera del ambiente de trabajo o que no guarda relación directa con la ocupación del trabajador, ni con la instalación, ni con una actividad de hidrocarburos, se considera como no reportable.

Incidente: Son accidentes que no han ocasionado lesiones a “Los Trabajadores” expuestos ni daños a equipos, instalaciones o al medio ambiente. Su investigación permitirá identificar situaciones de riesgo desconocidas o infracciones

Accidentes no reportables: Todo accidente que ocurra fuera del ambiente u horario de trabajo o que no guarde relación con la ocupación del Personal, la instalación o actividad de hidrocarburos.

Análisis de Riesgo: Estudio para determinar y dimensionar los peligros y sus consecuencias, en instalaciones existentes o en su etapa de construcción, con el objeto de establecer medidas óptimas de prevención y protección.

Ficha de Datos de Seguridad (FDS / SDS): Documento y/o etiqueta empleado para describir el Material Peligroso, los riesgos para la salud, de seguridad y el ambiente, así como especificar las acciones de emergencia necesarias para el control de la misma.

Certificación: Acción mediante la cual una institución debidamente autorizada por la Autoridad Competente da fe que un producto cumple con los requisitos exigidos, previa evaluación y ensayos del caso.

Listado: Equipos o materiales incluidos en una lista publicada por una organización aceptada por la “Autoridad Competente” y relacionada con la evaluación del producto y/o conjuntos, que ejerce inspección periódica de la producción del equipo o materiales listados y que se encuentran en niveles apropiados o han sido examinados y encontrados adecuados para ser utilizados.

Materiales Peligrosos: Material (compuesto gaseoso, líquido o sólido) que representa peligro más allá del relativo a su “Punto de Inflamación” o de “Ebullición”. El peligro para el trabajador, público en general o al ambiente, puede provenir de su toxicidad, corrosividad, inestabilidad, etc.

Plan de Contingencia: Todo plan con el que cuente la instalación portuaria que detalla las acciones a llevarse a cabo en caso de emergencias, como resultado de derrames, fugas, incendios, desastres naturales, etc. Debe incluir la información siguiente:

- La organización respectiva y el procedimiento para controlar la emergencia.
- Procedimiento a seguirse para reportar el incidente y para establecer una comunicación entre el personal del lugar donde se produjera la emergencia, el personal ejecutivo de la instalación, el apoyo externo (si se requiere) y las autoridades correspondientes (OSINERGMIN, APN, DGH, etc.)
- Descripción general del área de operaciones.
- Lista del tipo de equipos a ser utilizados para hacer frente a las emergencias.
- Procedimiento para el entrenamiento del personal del establecimiento en técnicas de emergencia y respuesta.
- Lista de contratistas o personas que forman parte de la organización de respuesta, incluyendo apoyo médico, otros servicios y logística.

Primeros Auxilios: Cuidados y acciones inmediatas que se deben brindar a una persona accidentada, siniestrada o enferma, hasta que reciba atención médica especializada, en caso sea requerida.

El primer auxilio comprende también las técnicas de estabilización de los accidentados para proceder con su rescate y/o traslado a un centro médico.

Procedimiento de Trabajo: Documento que establece la secuencia de acciones, forma correcta de ejecución, equipo de seguridad requerida y demás información necesaria para realizar cada trabajo específico de manera segura.

Programa Anual de Seguridad y Salud (PASS): Es un documento de periodicidad anual, que contiene los objetivos y actividades a desarrollarse, conducentes al logro y mantenimiento de condiciones de seguridad óptimas.

Reglamento Interno de Seguridad y Salud: Documento desarrollado por Hunt LNG que contiene las normas y disposiciones propias de cada actividad específica de hidrocarburos destinado a regular el curso del trabajo, para que este se desarrolle en óptimas condiciones de seguridad.

Seguridad: Todas las disciplinas de seguridad y el conjunto de Normas Técnicas y disposiciones nacionales y/o internacionales aplicables, tendientes a prevenir, eliminar y/o controlar las posibles causas de accidentes, daños al ambiente, riesgos industriales y/o enfermedades ocupacionales a las que está expuesto el personal e instalaciones, en las actividades de hidrocarburos y sus áreas de influencia.

Siniestro: Para efecto del presente reglamento, se considera siniestro a todo evento inesperado que cause severo daño al equipo e instalaciones y/o pérdidas en el proceso productivo, etc. Entre los principales siniestros reportables, se tendrán en cuenta a los siguientes:

- | | |
|------------------------------------------|-------------------------------------------|
| - Incendios. | - Desastres fluviales. |
| - Explosiones. | - Desastres terrestres. |
| - Sismos. | - Epidemias / Intoxicaciones masivas. |
| - Inundaciones. | - Atentados / Sabotajes. |
| - Derrames de hidrocarburos y derivados. | - Incursiones terroristas. |
| - Derrames de productos químicos. | - Situaciones de conmoción civil, motines |
| - Desastres aéreos. | |

Subcontratista: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera contratada por el titular de una actividad de hidrocarburos para prestar servicios relacionados con tal actividad.

Tópico de Primeros Auxilios: Recinto destinado para la atención médica de urgencia o preventiva, equipada con equipo de diagnóstico básico, instrumental para cirugía menor, medicinas y materiales de curación.

Trabajos en caliente: Aquellos en los que se producen llamas o chispas o se calientan materiales a elevada temperatura, lo que puede provocar la ignición de mezclas inflamables o la combustión o daños en materiales próximos.

Se consideran trabajos en caliente, entre otros a los siguientes:

- Soldadura, oxicorte, emplomado, estañado, recalentamiento, etc.
- Empleo de herramientas no antichispas, o equipos eléctricos, sin protección.
- Herramientas o aparatos eléctricos que puedan generar chispas, tales como: esmeriles, sierras y taladros.
- Arenado o granallado
- Trabajo con vehículos, grúas y montacargas,
- Cincelado

- Fotografía con flash
- Manejo de explosivos y sustancias pirofóricas.
- Hogueras y fuegos en general.

Trabajos en frío: Aquellos trabajos que no producen llama ni chispas ni suficiente temperatura para provocar la ignición de mezclas inflamables ni la combustión en los materiales próximos.

Tratamiento médico: Tratamiento que administra un profesional bajo las órdenes de un médico colegiado para casos de lesiones, heridas, enfermedad prolongada, que requieren de hospitalización o tratamiento ambulatorio prolongado.

Subcontratista: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera contratada por el titular de una actividad de hidrocarburos para prestar servicios relacionados con tal actividad.

Tópico de primeros auxilios: Recinto destinado para la atención médica de urgencia o preventiva, equipada con equipo de diagnóstico básico, instrumental para cirugía menor, medicinas y materiales de curación.

Trabajos en caliente: Aquellos en los que se producen llamas o chispas o se calientan materiales a elevada temperatura, lo que puede provocar la ignición de mezclas inflamables o la combustión o daños en materiales próximos.

Se consideran trabajos en caliente, entre otros a los siguientes:

- Soldadura, oxicorte, emplomado, estañado, recalentamiento, etc.
- Empleo de herramientas no anti-chispas, o equipos eléctricos, sin protección.
- Herramientas o aparatos eléctricos que puedan generar chispas, tales como: esmeriles, sierras y taladros.
- Arenado o granallado
- Trabajo con vehículos, grúas y montacargas,
- Cincelado
- Fotografía con flash
- Manejo de explosivos y sustancias pirofóricas.
- Hogueras y fuegos en general.

Trabajos en frío: Aquellos trabajos que no producen llama ni chispas ni suficiente temperatura para provocar la ignición de mezclas inflamables ni la combustión en los materiales próximos.

Tratamiento médico: Tratamiento que administra un profesional bajo las órdenes de un médico colegiado para casos de lesiones, heridas, enfermedad prolongada, que requieren de hospitalización o tratamiento ambulatorio prolongado.

APENDICE A: SIGNIFICADO DE LOS COLORES Y PICTOGRAMAS DE SEGURIDAD

| Color de Seguridad | Significado | Aplicación | Formato y color de la señal | Color del símbolo | Color de contraste |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------|
| Rojo | <ul style="list-style-type: none"> • Detenerse • Prohibición • Elementos contra incendio | <ul style="list-style-type: none"> • Señales de detención • Dispositivos de parada de emergencia • Señales de prohibición | Corona circular con una barra transversal superpuesta al símbolo | Negro | Blanco |
| Amarillo | Precaución | <ul style="list-style-type: none"> • Indicación de riesgos (incendio, explosión, radiación ionizante) | Triángulo de contorno negro | Negro | Amarillo |
| | Advertencia | <ul style="list-style-type: none"> • Indicación de desnivel, obstáculos, etc. | Banda de amarillo combinado con bandas de color negro | | |
| Verde | <ul style="list-style-type: none"> • Condición segura • Señal informativa | <ul style="list-style-type: none"> • Indicación de rutas de escape. • Salida de emergencia. • Estación de rescate o de primeros auxilios, etc. | Cuadrado o rectángulo sin contorno | Blanco | Verde |
| Azul | Obligatoriedad | <ul style="list-style-type: none"> • Obligatoriedad de usar equipos de protección personal | Círculo de color azul sin contorno | Blanco | Azul |

**PICTOGRAMAS DE SEGURIDAD
SEÑALES DE PROHIBICIÓN**



PROHIBIDO FUMAR



**PROHIBIDO FUMAR Y
ENCENDER FUEGO**



**PROHIBIDO PASAR A LOS
PEATONES**



AGUA NO POTABLE



**PROHIBIDO APAGAR CON
AGUA**



**ENTRADA PROHIBIDA A
PERSONAS NO
AUTORIZADAS**



NO TOCAR



**PROHIBIDO A LOS
VEHÍCULOS DE
MANUTENCIÓN**

SEÑALES DE ADVERTENCIA



MATERIALES INFLAMABLES



MATERIALES EXPLOSIVOS



MATERIAS TÓXICAS



MATERIAS CORROSIVAS



MATERIAS RADIATIVAS



CARGAS SUSPENDIDAS



VEHÍCULOS DE MANUTENCIÓN



RIESGO ELÉCTRICO



PELIGRO EN GENERAL



RADIACIÓN LÁSER



MATERIAS COMBURENTES



RADIACIONES NO IONIZANTES



CAMPO MAGNÉTICO INTENSO



RIESGO DE TROPEZAR



CAÍDA A DISTINTO NIVEL



RIESGO BIOLÓGICO



BAJA TEMPERATURA



MATERIAS NOCIVAS O IRRITANTES

SEÑALES DE OBLIGATORIEDAD



**PROTECCIÓN
OBLIGATORIA DE LA
VISTA**



**PROTECCIÓN
OBLIGATORIA DE LA
CABEZA**



**PROTECCIÓN
OBLIGATORIA DEL OÍDO**



**PROTECCIÓN
OBLIGATORIA DE LAS
VÍAS RESPIRATORIAS**



**PROTECCIÓN
OBLIGATORIA DE LOS
PIES**



**PROTECCIÓN
OBLIGATORIA DE LAS
MANOS**



**PROTECCIÓN
OBLIGATORIA DEL
CUERPO**



**PROTECCIÓN
OBLIGATORIA DE LA
CARA**



**PROTECCIÓN INDIVIDUAL
OBLIGATORIA CONTRA
CAÍDAS**



**VÍA OBLIGATORIA PARA
PEATONES**



**OBLIGACIÓN GENERAL
(ACOMPAÑADA, SI
PROCEDE, DE UNA SEÑAL
ADICIONAL)**

SEÑALES INFORMATIVAS

VÍA / SALIDA DE SOCORRO



DIRECCIÓN QUE DEBE SEGUIRSE.



SEÑALES INDICATIVAS ADICIONALES



PRIMEROS AUXILIOS



CAMILLA



DUCHA DE EMERGENCIA



LAVADO DE OJOS




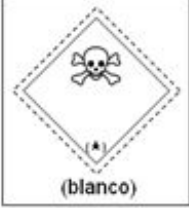






TELÉFONO DE PRIMEROS AUXILIOS

SIMBOLOGIA DE RIESGOS – COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA

| | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| E  EXPLOSIVO | O  COMBURENTE | F+  EXTREMADAMENTE INFLAMABLE | F  FÁCILMENTE INFLAMABLE | T+  MUY TÓXICO |
| T  TÓXICO | X _n  NOCIVO | C  CORROSIVO | X _i  IRRITANTE | N  PELIGROSO PARA EL MEDIO AMBIENTE |

IDENTIFICACIÓN D.O.T.

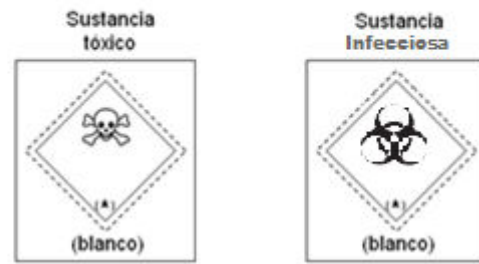
| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE 1 Sustancias explosivas  (naranja) | CLASE 2 Gas inflamable  (rojo) | CLASE 2 Gas comprimido no inflamable  (verde) | CLASE 2 Gas tóxico  (blanco) |
| CLASE 3 Líquido inflamable  (rojo) | CLASE 4 Sólido inflamable  (rojo/blanco) | CLASE 4 Sustancia combustible espontánea  (rojo/blanco) | CLASE 4 Sustancia que en contacto con el agua emite gas inflamable  (azul) |

IDENTIFICACION D.O.T.

CLASE 5



CLASE 6



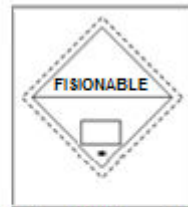
CLASE 7



CLASE 8



CLASE 9



Material Fisionable

D.O.T. := → Department of Transport (Departamento de Transporte de los EEUU)¶

APENDICE B: FORMATOS DE AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS PARA REPORTE DE LA APN



APN Reporte de Accidente de Trabajo

AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

| 1 DATOS DEL TRABAJADOR | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|--|--------------|-----------------------------------|------|--------|---|---|--|
| APELLIDOS Y NOMBRES | | | | | | | | | | |
| DOMICILIO | | | | | | | | | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | CATEGORIA DEL TRABAJADOR | ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO | | | | EDAD | GENERO | | | |
| | | AÑOS | | MESES | | DÍAS | | M | F | |
| 2.1 DATOS DEL EMPLEADOR | | | | | | | | | | |
| RAZON SOCIAL | | | | | | | | | | |
| DOMICILIO PRINCIPAL | | | | | | | | | | |
| RUC | | | | TELEFONO(S) | | | | | | |
| 2.2 DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE) | | | | | | | | | | |
| RAZON SOCIAL | | | | | | | | | | |
| DOMICILIO PRINCIPAL | | | | | | | | | | |
| RUC | | | | TELEFONO(S) | | | | | | |
| 3 DATOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO | | | | | | | | | | |
| FECHA (DD/MM/AA) | / / | HORA: | | TURNO: I DE: | | A: | | | | |
| LUGAR DEL ACCIDENTE | | | | | | | | | | |
| LABOR QUE REALIZABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: | | | | | | | | | | |
| DESCRIPCION DEL ACCIDENTE: | | | | | | | | | | |
| TESTIGO DEL ACCIDENTE: | | | | | | | DNI: | | | |
| FORMA DEL ACCIDENTE: | | | | | AGENTE CAUSANTE: | | | | | |
| DECLARO QUE LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDEDERA, SUJETANDOME A LA VERIFICACION POSTERIOR DE LA MISMA. | | | | | ADMISION DEL CENTRO ASISTENCIAL | | | | | |
| Apellidos, Nombres y Firma de la Persona que condujo al accidentado | | | | | Fecha, Firma y Sello de Recepción | | | | | |
| 4 CERTIFICACION MEDICA | | | | | | | | | | |
| CENTRO ASISTENCIAL: | | | | | | | | | | |
| FECHA DE INGRESO (DD/MM/AA) | | | | | HORA DE INGRESO: | | | | | |
| PARTE DEL CUERPO AFECTADO: | | | | | TIPO DE LESIÓN: | | | | | |
| DIAGNOSTICO PRINCIPAL: | | | | | | | | | | |
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL MÉDICO TRATANTE | | N° DE CMP: | | | | | | | | |
| | | | | | Firma del Médico Tratante | | | | | |

AVISO DE INCIDENTE PELIGROSO

| 1 DATOS DEL EMPLEADOR | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------|-----|-----------------|--|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| RAZON SOCIAL | | | | | | |
| DOMICILIO PRINCIPAL | | | | | | |
| RUC | | N° TRABAJADORES | | TELEFONO | | |
| 2 DATOS DE LA EMPRESA U SUARIA (DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE) | | | | | | |
| RAZON SOCIAL | | | | | | |
| DOMICILIO PRINCIPAL | | | | | | |
| RUC | | N° TRABAJADORES | | TELEFONO | | |
| 3 DATOS DEL INCIDENTE PELIGROSO | | | | | | |
| FECHA (DD/MM/AA): | / / | HORA: | | TURNO: I DE: | | A: |
| LUGAR DEL INCIDENTE PELIGROSO: | | | | | | |
| TIPO DE INCIDENTE PELIGROSO: | | | | | | |
| CIRCUNSTANCIA EN QUE SE PRODUJO EL INCIDENTE PELIGROSO: | | | | | | |
| DESCRIPCION DEL INCIDENTE PELIGROSO: | | | | | | |
| TESTIGO DEL INCIDENTE PELIGROSO: | | | | | DNI: | |
| | | | | | DECLARO QUE LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDEDERA, SUJETANDOME A LA VERIFICACION POSTERIOR DE LA MISMA | |
| | | | | | Firma del Médico Tratante | |

APENDICE C: CÓDIGO DE COLORES PARA LA SEGREGACIÓN DE RESIDUOS

Código de Colores para la Segregación de Residuos

| RESIDUOS NO PELIGROSOS | | | |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Envases de tecnopor papel higiénico, papel servilleta, papel toalla, vasos descartables, vidrios rotos, colillas de cigarro, cerámicos, bolsas plásticas, y en general, cualquier residuo no peligroso que no cuenta con un cilindro específico para segregar. | | Botellas de vidrio y frascos en buen estado. <i>Los vidrios rotos deben ir en el cilindro para residuos generales.</i> |
| | Restos de comidas con grasas, carnes o huesos. | | Restos de frutas, verduras o residuos de jardinería. |
| | Botellas plásticas de agua, gaseosa, jugo o yogurt. <i>Vasos, cubiertos y platos descartables, envolturas de alimentos y bolsas manchadas con comida deben disponerse en el cilindro para residuos generales.</i> | | Papel blanco, papel periódico, papel bulky y cajas de cartón en general. <i>El papel higiénico, papel toalla y papel servilleta deben disponerse en el cilindro para residuos generales.</i> |
| | Básicamente deben colocarse alambres, clavos, tornillos, tuercas, envases de alimentos enjuagados y piezas metálicas en general. | | Contenedores de Tetrapak para jugos, leche, etc., previamente enjuagados. |
| RESIDUOS PELIGROSOS | | | |
| | Cualquier material que esté manchado con químicos, por ejemplo, envases de productos de limpieza, de detergentes, pinturas, disolventes, etc. | | Cualquier material que esté manchado con aceites, grasas, gasolina, petróleo o cualquier otro hidrocarburo. |


MAR-000-RRE-0001S Reglamento Interno de Seguridad Portuaria

Final Audit Report

2020-06-03

| | |
|-----------------|-------------------------------------------------------|
| Created: | 2020-06-01 |
| By: | HLNG Document Control Analyst (DC-Analyst@huntloc.pe) |
| Status: | Signed |
| Transaction ID: | CBJCHBCAABAAT3jaoBZsAmAOGxf4WClGwBJ5_QePIIh |

"MAR-000-RRE-0001S Reglamento Interno de Seguridad Portuaria" History

 Document created by HLNG Document Control Analyst (DC-Analyst@huntloc.pe)

2020-06-01 - 11:37:42 PM GMT- IP address: 181.64.94.52

 Document emailed to Rodolfo Angeles (rangeles@huntloc.pe) for signature

2020-06-01 - 11:40:05 PM GMT

 Email viewed by Rodolfo Angeles (rangeles@huntloc.pe)

2020-06-01 - 11:43:25 PM GMT- IP address: 190.238.178.38

 Document e-signed by Rodolfo Angeles (rangeles@huntloc.pe)

Signature Date: 2020-06-01 - 11:43:43 PM GMT - Time Source: server- IP address: 190.238.178.38

 Document emailed to Cesar Arce (carce@huntloc.pe) for signature


2020-06-01 - 11:43:45 PM GMT

 Email viewed by Cesar Arce (carce@huntloc.pe)


2020-06-02 - 0:47:47 AM GMT- IP address: 181.64.82.252

 Document e-signed by Cesar Arce (carce@huntloc.pe)

Signature Date: 2020-06-02 - 0:48:16 AM GMT - Time Source: server- IP address: 181.64.82.252

 Document emailed to Juan Luis Salinas (jsalinas@huntloc.pe) for signature


2020-06-02 - 0:48:19 AM GMT

 Email viewed by Juan Luis Salinas (jsalinas@huntloc.pe)


2020-06-02 - 9:44:59 PM GMT- IP address: 200.10.73.45

 Document e-signed by Juan Luis Salinas (jsalinas@huntloc.pe)

Signature Date: 2020-06-02 - 9:45:35 PM GMT - Time Source: server- IP address: 200.10.73.45

 Document emailed to Cesar Rojas (crojas@huntloc.pe) for signature


2020-06-02 - 9:45:38 PM GMT

 Email viewed by Cesar Rojas (crojas@huntloc.pe)

2020-06-03 - 1:02:52 AM GMT- IP address: 179.7.195.23

 Document e-signed by Cesar Rojas (crojas@huntloc.pe)

Signature Date: 2020-06-03 - 1:03:26 AM GMT - Time Source: server- IP address: 179.7.195.23

 Signed document emailed to Juan Luis Salinas (jsalinas@huntloc.pe), HLNG Document Control Analyst (DC-Analyst@huntloc.pe), Cesar Arce (carce@huntloc.pe), Cesar Rojas (crojas@huntloc.pe), and 1 more

2020-06-03 - 1:03:26 AM GMT